



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

02 DE FEBRERO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
- V SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA
LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES
PATRIMONIALES JURADAS**
- VI SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Segundo debate del Proyecto de Ley para la Presentación de las Declaraciones Patrimo- niales Juradas. (Lectura del informe de la Comisión).....	2

Intervenciones de los asambleístas:

Solano Moreno Fabián	9,41,59
Tacle Galárraga Moisés.	16
Mosquera Yánez Isabel.	21
Donoso Chiriboga Patricio.	22,50
Gagliardo Loor Gastón.	24
Fierro Oviedo Paco.	28
Peña pacheco Ximena.	32
Aguilar Torres Ramiro.	34,43
Peñafiel Montesdeoca Marisol.	39,67
Montaño Valencia Mae.	44
Zambrano Arteaga Ricardo.....	48
Moreta Panchez Miguel.	52

Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fausto Cayambe Tipán, Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa.	57
---	----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Guevara Villacrés Verónica. -----	57
Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	58
Muñoz Vicuña Mariangel. -----	60
Gualán Japa Milton. -----	62
Cedeño Zambrano Johana. -----	64
Viteri López Christian. -----	68
VI Suspensión de la sesión. -----	71



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día**
2. **Segundo debate del Proyecto de Ley para la Presentación de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.**
- 2.1. **Oficio número 041-CPCCS-AN-2016 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el doctor Marcelo Ortiz, Secretario Relator de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remitiendo informe para segundo debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, sírvase verificar el quorum. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su cùrul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 368 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 2 de febrero de 2016, a las 10h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida Seis de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo debate del Proyecto de Ley para la Presentación de las Declaraciones Patrimoniales Juradas". Hasta ahí el Orden del Día, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Segundo debate del Proyecto de Ley para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

la Presentación de las Declaraciones Patrimoniales Juradas”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al Informe: “Quito, 27 de enero de 2016. Oficio N°041-CPCCS-AN-2016. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. Por disposición del Asambleísta Fabián Solano M. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, adjunto al presente remito el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para la Presentación de las Declaraciones Patrimoniales Juradas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Marcelo Ortiz B., Secretario Relator de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, asignado a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Antecedentes. a) Mediante Memorando No. SAN-2013-07-04, de fecha 30 de mayo de 2013, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión la Resolución No. CAL-2013-2015-004 de 29 de mayo de 2013, emitida por el Consejo de Administración Legislativa; en la que se resolvió calificar el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, presentado por el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, ingeniero Fabián Jaramillo, con número de trámite 139228 y recibido en la Asamblea Nacional el 05 de abril de 2013; b) En sesión No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

140 llevada a cabo el 16 de diciembre de 2015 la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, emitió el informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas; c) El Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 364 llevada a cabo el 14 de enero de 2016, conoció en primer debate el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas; 3. Tratamiento del proyecto y aprobación del informe. Entre el cierre del primer debate y la fecha de elaboración de este informe se conocieron las observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea, y aquellas presentadas por escrito por las y los asambleístas: Verónica Rodríguez, Mauricio Proaño, Oswaldo Larriva, Teresa Benavidez, Pamela Falconí, Rosa Elvira Muñoz, Mauro Andino, Octavio Villacreses, Soledad Buendía, Pepe Acacho, Diana Peña, Betty Carrillo, Soledad Vela, Fausto Terán, Gozoso Andrade, y Mónica Alemán y que fueron socializadas a través de la Secretaria de la Comisión. 4. Análisis del proyecto. La presente Ley tiene por objeto regular la presentación y control de las declaraciones juradas patrimoniales que deben ser presentadas por las y los servidores que comprenden el sector público, de conformidad con el mandato del artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 225 de la Constitución de la República determina que "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos". En consecuencia, esta Ley será aplicable para todos los servidores públicos y para quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales en las entidades de derecho público y privado en las que haya participación de recursos públicos. En el artículo 4 del proyecto de ley se establece que las personas obligadas deben realizar la declaración patrimonial jurada, tanto Inicial como periódicas, en el formulario establecido por la Contraloría General del Estado y presentar en las unidades administrativas de talento humano la constancia de su otorgamiento como requisito para posesionarse en la función o cargo de acuerdo con las regulaciones que dicte este Organismo de Control, es decir, que solo tienen que presentar la constancia del otorgamiento de la declaración patrimonial jurada mas no el formulario de la declaración ni copia alguna de la misma. Con respecto a la declaración final que establece al artículo 5 del Proyecto, la Constitución de la República en el segundo inciso del artículo 231 determina que: "...La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito". Consiguientemente lo que instituímos en este artículo es que la nueva declaración patrimonial jurada se hará en el término de veinte días siguientes a partir de la finalización de la gestión y que solo la falta de presentación de la declaración dentro del término señalado hará presumir enriquecimiento ilícito y la Contraloría General del Estado realizará un examen especial, tal como nos señala la Constitución. Las declaraciones patrimoniales juradas se presentarán ante la Contraloría General del Estado, utilizando el formulario electrónico en el que el declarante ingresará la información de sus activos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

y pasivos en línea. Se elimina la obligación de elevarla a escritura pública, es decir, ya no es exigible acudir ante notario; ya que es un documento público electrónico con todas las formalidades que exige la Ley, cumpliendo además las normas establecidas en el Código Orgánico General por Procesos, artículo 2015 que: "considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o pedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente". El Código Orgánico Integral Penal considera en el artículo 270 que: "La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años". Reconociéndose tácitamente al Contralor General del Estado como la autoridad competente de la entidad para receptar, a través del sistema electrónico de datos, las declaraciones patrimoniales juradas. En este artículo requerimos a la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado que mediante reforma rectifique en el primer inciso del artículo 270 del COIP eliminado las letras <o a> que por error se han incluido y que no posibilitan un claro entendimiento del mismo. "La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante <o a> autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años." La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece en el artículo 2: "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento". El artículo 9 del cuerpo de ley mencionado, dispone: "Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de estos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con la autorización del titular u orden de autoridad competente. No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato. El consentimiento a que se refiera este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo". El artículo 13, ibídem, dispone que "son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos." El artículo 14 de la Ley mencionada establece que "la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio". El artículo 51, ibídem,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

determina que "se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables". Por tanto es necesario entender que la firma electrónica es un concepto jurídico, es el equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico válido. Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. La firma electrónica tiene igual validez y se le reconocen los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y es admitida como prueba en juicio, puesto que identifica al firmante de manera inequívoca y asegura que los datos del documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación ya que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos. Por las aclaraciones señaladas no debemos confundir la firma manuscrita, digitalizada o escaneada con la firma electrónica. Con estos antecedentes ratificamos que la declaración patrimonial jurada que se presente en la Contraloría General del Estado, a través de formulario electrónico, tendrá valor probatorio y legal. En el artículo 18 del proyecto de ley hemos incorporado un inciso en salvaguardia y protección de los derechos constitucionales y legales de las y los servidores del sector público en cuanto que: "La Contraloría General del Estado responderá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

civil y penalmente por los perjuicios provocados en los casos que por negligencia y dolo la información sea accedida por terceros no autorizados". 5. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, Resuelve aprobar el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas en los términos contenidos en este documento y en el proyecto adjunto, con los votos favorables de los asambleístas que lo suscriben. Suscriben el presente informe el asambleísta Fabián Solano, la asambleísta Johanna Cedeño, el asambleísta Alberto Jesús Arias, el asambleísta Agustín Delgado, la asambleísta Isabel Piedad Mosquera, la asambleísta Mónica Brito. El Asambleísta ponente es el asambleísta presidente de la Comisión, Fabián Solano". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra el Asambleísta ponente, asambleísta Fabián Solano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Yo quisiera, con su permiso, compañera Presidenta, que por Secretaria se dé lectura al artículo dos treinta y uno de la Constitución Política de la República. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta. "Artículo 231 de la Constitución de la República. Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de sus funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Yo quiero agradecerles por todos los aportes que hemos recibido en el seno de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social durante el primer debate de este importante cuerpo legal que estamos debatiendo en segundo debate el día de hoy, y obviamente, compañeras y compañeros, decirles lo importante y lo fundamental de la aprobación de esta ley. Ya se decía en semanas anteriores, que le estamos cortando los brazos a la Contraloría General del Estado, que definitivamente va a campear la impunidad en este país en torno a la aprobación de las enmiendas constitucionales, y en este momento yo creo que esta ley es obvio que no tiene ningún tinte político, peor ideológico. Esta no es una ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

izquierda, no es una ley de derecha, es una ley que moderniza la patria, es una ley que da la posibilidad para que toda la burocracia del país, el soldado que se encuentra en su destacamento en la Amazonia, el profesor que está dando sus clases en una escuela en la Serranía, el empleado público del Municipio de Balzar, el empleado público del Consejo Provincial de Manabí, los empleados públicos de las distintas instituciones del Gobierno Central, de los gobiernos autónomos descentralizados, de las entidades autónomas cumplamos con este mandato constitucional, que claramente ha sido leído el día de hoy, que tenemos la obligación de declarar nuestro patrimonio. ¿Y cómo hacerlo? De una manera efectiva, de una manera rápida, accediendo a las herramientas tecnológicas, que en la actualidad nos da el Internet y, obviamente, hacerlo como hacemos en otras instituciones públicas, mucho más rápido, sin costo económico, fácil acceso para el usuario, eliminando la obligación de hacerlo ante notario público. Aquí mismo una gran pregunta, compañeros, que hasta el día de hoy nadie me ha respondido. ¿En qué otro país del mundo, a más del Ecuador, por obligación, por mandato legal se obliga a la burocracia del país a hacer este cumplimiento constitucional de declarar nuestro patrimonio ante un notario público? Vuelvo a repetir, el notario público tiene la capacidad constitucional y legal de dar fe de la persona que va ante él a hacer un acto, en este caso una declaración patrimonial juramentada, pero él no da fe, ni siquiera afirma el contenido de esta declaración juramentada. En ese sentido, ya lo hemos dicho, reiteradamente, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes, hemos dado aquí los artículos, el artículo dos, el artículo trece, el artículo nueve dan plena validez a este acto jurídico. Que no se confunda, compañeros, que toda la burocracia va a tener que ir a sacar un Token en el Banco Central. El

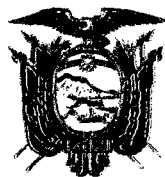


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

hecho de la firma electrónica no es otra cosa que una clave, y la responsabilidad del declarante, yo, Fabián Solano declaro y presento ante la autoridad pública competente, que en este caso es el Contralor General del Estado, mi declaración patrimonial juramentada de bienes que, obviamente, vuelvo a repetir, compañeros y compañeros, yo soy el responsable de lo que estoy declarando, y la Contraloría tiene la obligación de cumplir su función, de hacer sus revisiones periódicas, y definitivamente nosotros, como servidores públicos, de declarar, de declarar nuestro patrimonio y darle esa facilidad, que de manera gratuita, de manera gratuita, vuelvo a repetir, el soldado, el policía, el profesor, el servidor público en general lo pueda hacer en línea, vía on line, en la base de datos que tiene la Contraloría General del Estado, como lo hacen muchos ecuatorianos, que por mandato legal tienen que presentar su declaración patrimonial juramentada, ahora en el Servicio de Rentas Internas, y que ahí no ha habido ningún vacío jurídico ni ninguna violación a ninguna ley y que lo vienen haciendo, lo vienen haciendo ante el Servicio de Rentas Internas, obviamente representado por su Director General del Servicio de Rentas Internas. En este caso, obviamente lo hacemos y lo presentamos en la Contraloría General del Estado. Otro de los temas importantes, que también se ha topado, es que el Consejo de la Judicatura dejaría de recibir un ingreso económico importante por el porcentaje, el treinta por ciento que los notarios tienen la obligación de enviar al Consejo de la Judicatura, de lo que cobran por estas declaraciones patrimoniales juramentadas. Tengan la plena seguridad que con ese porcentaje no solucionamos en nada los costos de mantener todo lo que tiene que ver con la administración de justicia en el Ecuador. Pero sí es un tema importante, compañeros, que pensemos y por eso yo apelo a la sensibilidad de todos los compañeros assembleístas, que ojalá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

esta ley se apruebe con el voto unánime de todos ustedes, porque realmente beneficia, económicamente también, a más del tiempo, a miles de miles de funcionarios públicos que existen en el Ecuador. Recordar que el Contralor General del Estado es la autoridad nacional pública, es el juez de cuentas del Estado y al ser este quien recibe la información, toda ella se transforma en un instrumento público con validez jurídica. Lo propio, el Código General de Procesos establece que un documento público es el autorizado con las solemnidades legales, si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos ante autoridad competente y firmados electrónicamente. La declaración patrimonial juramentada en línea es idónea para los efectos de control. Compañeras y compañeros, en este momento millones de millones de páginas, miles, centenares de miles de declaraciones patrimoniales juramentadas, incluso para el juez de cuentas, para realizar los exámenes, como en este momento la propia Asamblea Nacional hemos sido revisados en nuestras declaraciones patrimoniales juramentadas, va a tener la posibilidad de hacer un trabajo más rápido, más efectivo cuando las declaraciones son digitalizadas y de manera electrónica. Por otro lado, se ha hablado reiteradamente del artículo dos setenta del Código Orgánico Integral Penal, que obviamente en su parte final, y yo fui parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que aprobamos el nuevo Código Integral Penal y pusimos que, obviamente, aparte de eso, las declaraciones juramentadas se hagan ante notario público, porque el notario no estaba contemplado como autoridad pública competente, y había esas limitaciones y esas complicaciones. Pero el mismo artículo dos setenta, en su parte inicial, dice que la persona que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

al declarar, confesar, informar o traducir ante autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, comete perjurio. Esto está plenamente identificado. Pero volvemos a esta realidad, este documento en un momento dado, para que sea prueba probatoria, obviamente será el juez el que determine la veracidad, etcétera, etcétera, amparado en las normas de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos que está en plena vigencia en el país. La estructura de la ley, tenemos artículos del uno al tres, que habla del ámbito de aplicación de esta ley; el Título II, que habla de la presentación y contenido de la declaración patrimonial jurada, artículos cuatro al doce; el Título III, que habla del control de las declaraciones patrimoniales juramentadas, artículos del trece al veinte; tiene una Disposición Declaratoria Única y una Disposición Final; el Título III que habla del control de las declaraciones patrimoniales juramentadas. En este sentido, compañeras y compañeros, se hizo algunos temas que se acogieron desde el primer debate, particularmente en lo que tiene que ver a la responsabilidad civil y penal de la Contraloría General del Estado por el uso o mal uso de los datos, más allá de las funciones que tiene de revisar, porque en este momento existe y existirá la confidencialidad de los datos. Compañeros, no podemos pecar por transparencia, porque esto va a ayudar a la transparencia, pero no dejarles en indefensión o inseguridad jurídica a un funcionario público. El día de mañana la declaración juramentada de bienes, que tiene datos de cuentas bancarias, etcétera, mañana para hacerle daño a un funcionario público o a un soldado, a un policía, a un mismo Asambleísta, mañana cogen, porque es pública y porque está a disposición de todo el mundo los datos, van y le depositan una cantidad de dinero en la cuenta corriente. Entonces, son realmente temas que tenemos que preservar. Entonces, tendrá la responsabilidad de preservar



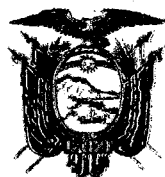
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

esos datos y, obviamente, de cumplir su trabajo el Contralor General del Estado en los tiempos que quiera hacerlo, de hacer los exámenes en los documentos a él exhibidos, como son las declaraciones patrimoniales juramentadas. Por otro lado, un tema importante, que la caducidad del tiempo que puedan ser revisadas estas declaraciones lo determina la misma Ley Orgánica de la Contraloría, y hemos acogido esa disposición en esta ley, es decir, siete años para todos los servidores públicos, y en el caso de las autoridades de elección popular, que así lo habla la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, tres años. Compañeras y compañeros, vuelvo a reiterar, va a ser un ahorro económico importante, importante para la burocracia, estamos hablando de los datos que nos ha entregado el Contralor General del Estado, de aproximadamente veinte millones de dólares anuales, que definitivamente sí en un momento difícil económico, esto también daría un alivio económico a profesores, a policías, a soldados, etcétera. Compañeras y compañeros, tengan la plena seguridad que estamos apegados absolutamente a la Constitución y la ley, y un principio de los asambleístas, de la misma Constitución determina que nosotros tenemos que legislar en sentido nacional. Aquí estamos viendo el bien común, el bien colectivo, obviamente que hay una afectación económica para un grupo reducido de ecuatorianos y no a todos, porque incluso el tema de la declaración patrimonial juramentada ante notario público lo hacen un porcentaje minoritario de notarios en pocas ciudades del país y no la generalidad de notarios que tienen un enorme trabajo, tienen que realizar una serie de actividades más allá de las que esta misma Asamblea les acabamos....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. ... de entregar con el Código Orgánico General de Procesos que, obviamente ha entrado en vigencia, incluso desde hace algunos meses atrás. Compañeros y compañeras, vuelvo a reiterar el pedido de dar este gran salto, este salto tecnológico, este salto ecológico; son miles de miles de toneladas de papel que también se ahorrarán, que la naturaleza se ahorrará y que obviamente al ser electrónica esta obligación que tenemos los servidores públicos de presentar nuestra declaración juramentada de bienes, también tenemos las seguridades del caso que, obviamente esta información va a ser bien manejada y estamos aportando de una manera más eficiente, más efectiva a la transparencia y a que cumpla el trabajo la Contraloría General del Estado. Nosotros no estamos legislando con cálculo político, con cálculo electoral, no estamos legislando para este Gobierno, esta es una ley que necesita la patria como otras leyes que han sido aprobadas en el mismo sentido para el uso de las herramientas tecnológicas. Muchas gracias, compañera Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a dar inicio al debate. Tiene la palabra asambleísta Moisés Tacle.-----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. Gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas. Siempre hemos creído que la Contraloría General del Estado juega un rol fundamental en la sociedad ecuatoriana, pues a esta institución le toca velar por el buen uso de los recursos públicos que en definitiva son los recursos de los ecuatorianos. Por ello, a lo largo de estos nueve años del correísmo, nos han preocupado algunas iniciativas legislativas que en el fondo han disminuido, en unos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

casos el ámbito de acción de la Contraloría General del Estado, y en otros han disminuido las facultades constitucionales que esta institución tiene a efectos de realizar adecuadamente sus funciones. El tema empezó cuando se aprobó en su momento la denominada Ley de Contratación Pública, porque ahí, entre otras cosas, ocurrió que los procesos de contratación pública, previo a la firma de los contratos respectivos, no era necesario los informes previos de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado; informes que si bien es cierto atrasaban un poco la firma de estos contratos, pero en su lugar daban una garantía, tanto a contratantes como a contratistas, de que los procesos de contratación se habían llevado a cabo cumpliendo todas las formalidades de forma y de fondo que la ley señala para estos casos. Si este informe previo de Contraloría General del Estado se mantuviera hasta el día de hoy, por ejemplo, no hubiera ocurrido lo que ha pasado desgraciadamente con ese tremendo despilfarro de recursos que constituye la denominada Refinería del Pacífico en El Aromo, porque entonces la Contraloría General del Estado jamás hubiera dado el visto bueno para que se inicien trabajos relacionados con este proyecto sin que el Estado muestre fehacientemente que tenía los recursos necesarios para financiar, no solamente parte del proyecto sino la totalidad del mismo. Por ello es que ha ocurrido lo que ha ocurrido, una enorme cantidad de recursos prácticamente botados en un montón de cascajos que no le representan ningún rédito social ni económico al Ecuador. Luego tenemos el tema de la famosa enmienda constitucional que a nuestro juicio siempre fue una reforma, en donde se disminuyó las capacidades que la propia Constitución aprobada en Montecristi señalaba para la Contraloría General del Estado, al convertirla simplemente en un juez de cuentas y quitarle la facultad de también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

auditar la gestión de las entidades del sector público. Aquí en su momento escuchamos a algunos asambleístas del correísmo, señalar que el tema de la gestión de las entidades del sector público solamente tenía que ver con cumplimiento de objetivos cuantitativos en el plan de actividades de cada entidad pública. Nada más lejos de la verdad, esa es una parte, pero probablemente no la parte más importante cuando se audita la gestión de las entidades del sector público; mucho más importante es auditar la calidad del gasto, si es que realmente las obras que se contratan obedecen a precios que están vigentes en el mercado. De eso se trata el tema de la gestión, el valor cualitativo de que los recursos están bien utilizados, de que no se hacen obras con precios que van muy por encima de los que están establecidos en los mercados internacionales. Si es que la Contraloría hubiera en su momento realizado, ahora ya no lo puede hacer producto de la enmienda, una verdadera auditoría de la calidad del gasto tendríamos serios reparos al hecho que en el Ecuador se han contratado carreteras que llegan a costar la cantidad increíble de casi veinte millones de dólares el kilómetro, hubiera encontrado de que en el Ecuador se está pagando por cada kilovatio de generación hidroeléctrica instalado más de tres mil dólares, cuando en el mercado mundial ese kilovatio no va más allá de los dos mil; hubiera encontrado que se han hecho algunas obras con estudios deficientes como, por ejemplo, la denominada planta en Bajo Alto en la provincia de El Oro que prácticamente se está hundiendo; hubiera encontrado que se han hecho enormes inversiones en instalaciones como la de Monteverde que hoy día están siendo totalmente subutilizadas. En definitiva, el tema de la gestión de las entidades no es solamente el cumplimiento de objetivos cuantitativos, sobre todo es el tema del cumplimiento de objetivos cualitativos, el costo de oportunidad de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

recursos públicos, la calidad de las inversiones y en general lo que cuestan las obras del sector público. Y, como si esto fuera poco, en la denominada Ley de Alianzas Públicas Privadas, ahí se le da otro zarpazo a las capacidades de auditoría de la Contraloría, al obligarla a la Contraloría General del Estado a contratar empresas privadas de auditoría cuando se trate de auditar los estados financieros de empresas de economía mixta, que son aquellas empresas donde el Estado participa con el sector privado, con una participación mayor del cincuenta por ciento. Pero además, si uno lee atentamente esa ley, también la Contraloría está vetada de realizar auditorías en otras empresas que van a trabajar conjuntamente con el sector privado, sobre todo en los denominados sectores estratégicos y en los cuales el Estado no va a tener más del cincuenta por ciento, ahí ni siquiera a través de una empresa de auditoría privada va a estar presente la función o el rol de la Contraloría. También he sido crítico de falencias en la Contraloría General del Estado; me parece que, por ejemplo, en el ámbito universitario pese a que la Ley de Educación Superior anterior y la actual determina que la Contraloría debe diseñar procedimientos de auditoría adecuados para las características muy particulares de las universidades públicas, no lo ha hecho y, cuando hacen las auditorías de las universidades públicas, realmente las autoridades de estas universidades tienen serios problemas tratando de justificar actividades que son muy propias de las universidades y que no se parecen para nada a las que están vigentes en cualquier otra entidad del sector público. También he sido crítico en ocasiones, cuando los auditores de la Contraloría General del Estado en vez de dedicarse a auditar los temas de fondo, en donde están comprometidos los usos de los recursos o el buen uso de los recursos, se preocupan, se preocupan de temas secundarios que generalmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

apuntan a descubrir algunas falencias del directivo de una entidad del sector público. Pero ello no quiere decir, pese a estas falencias que he podido en su momento criticar de la Contraloría, que no apoyemos toda iniciativa que tenga el objeto de mejorar las actividades de control de este ente fundamental del sector y del Estado. Por ello, frente a esta iniciativa planteada por la propia Contraloría de facilitar las declaraciones patrimoniales de los servidores del sector público, incluyendo a dignatarios y demás, me parece que es oportuno el que podamos ayudar a la Contraloría...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. ... Es evidente que este tema como se ha manejado hasta el momento, representa la acumulación enorme de documentos, que según notas de prensa, van más allá de dos millones de documentos que están seguramente embodegados y que no han sido analizados adecuadamente. Lo único que aspiro, que cuando se apruebe esta ley, que la vamos a apoyar, es que la Contraloría General del Estado a diferencia de otras entidades del sector público, se preocupe de contratar el diseño de una página electrónica adecuada, sin fallas, que permita efectivamente al usuario que va a acceder a esta página, entrar toda la información que esta ley determina, a efectos de que los funcionarios y servidores públicos podamos cumplir con nuestra obligación de presentar nuestras declaraciones patrimoniales. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Isabel Mosquera.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

LA ASAMBLEÍSTA MOSQUERA YÁNEZ ISABEL. Buenos días, compañera Presidenta de la Asamblea Nacional. Compañeras y compañeros asambleístas: En nombre de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, agradecemos a cada uno de los compañeros por haber presentado sus respectivas observaciones al Proyecto de Ley de Declaración Juramentada. Esta ley, compañeros, tiene como objetivo principal regular la presentación de las declaraciones juramentadas, que sean simplificadas y no generen trámites engorrosos. En la actualidad se debe comparecer ante un notario para poder realizar la declaración juramentada, el mismo que solo cumple con su función de firmar y subir a la escritura pública sin la verificación de los datos ingresados; ahora, se propone que el trámite pase directamente por medio de los formularios electrónicos a la Contraloría General del Estado. Con este proyecto de ley, se desea, estimados compañeros, seguir fortaleciendo la lucha de la corrupción y el enriquecimiento ilícito, de esta forma la ley rige para todas las entidades del Estado, sean privadas que mantengan recursos públicos. Este proyecto de ley propone el trabajo de las unidades de Talento Humano de las entidades públicas que se remitan en los diez primeros días de cada mes siguiente a la Contraloría General del Estado, el detalle de los nombramientos, contratos celebrados, así como el cese de las funciones de los funcionarios al mes anterior. Esto es de gran importancia porque se llevará un control de los ingresos y salidas de funcionarios del Estado, y así la Contraloría General del Estado estará pendiente de la remisión de la información en caso de presumir un enriquecimiento ilícito. Este proyecto de ley simplifica y garantiza la legitimidad de la declaración que es la misma que se hace en el momento de comparecer ante un notario, con la única diferencia que es el costo, tanto económico como de tiempo que conlleva la misma. Como miembro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, quienes hemos realizado un extenso trabajo en la comparecencia con los notarios públicos y el señor Contralor del Estado y los equipos de trabajo, los cuales dentro de la Comisión hemos solventado las dudas respectivas a este proyecto de ley que de seguro la gran mayoría de compañeros funcionarios públicos estarán felices de la aprobación porque elimina trámites engorrosos para laborar en diferentes sectores públicos. Estimados compañeros, mi moción dentro de este Pleno de la Asamblea Nacional el día de hoy, es que se apruebe por unanimidad el Proyecto de Ley de las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidenta. Este es un proyecto que tiene sus cosas buenas pero también de las otras, y eso es lo que me preocupa. Particularmente, y voy a ser rápido, señora Presidenta, me preocupa o me preocupan los artículos dieciséis y dieciocho de este proyecto de ley; estos artículos establecen la imposibilidad de acceder al contenido de una declaración juramentada, incluso si el declarante pide una certificación de haber cumplido con este requisito, y esto es sumamente peligroso y lo voy a explicar luego. El Contralor únicamente podrá incluir en el certificado de datos la identificación del ciudadano, del servidor público, su nombre, su cédula, etcétera; y, si esta fuera entregada de forma oportuna lo dirá en aquel certificado, pero no su contenido y esto es sumamente peligroso por lo que voy a explicar. Solo el declarante podrá acceder a sus datos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

un servidor público tiene que rendir cuentas a la sociedad, no solamente a comisiones de Fiscalización de una u otra institución, no solamente a la Contraloría, no solamente a una Comisión fiscalizadora de la Asamblea, por ejemplo. Un funcionario público debe rendir cuentas a la sociedad en su conjunto y con estos artículos, dieciséis y dieciocho, se estaría limitando la posibilidad, la capacidad de hacer aquella auditoría que le corresponde a la sociedad civil, porque los datos solamente los va a conocer el Contralor, y solamente con una serie de artilugios podría ser conocida por la sociedad civil. Cuando la Contraloría haya realizado exámenes especiales y en ellos, por ejemplo, se establezcan indicios de enriquecimiento ilícito, la Contraloría solo podrá entregar el contenido de esa declaración al propio declarante, es decir, a aquel que eventualmente cometió un delito, aquel que eventualmente se enriqueció ilícitamente, a nadie más; y, podrá hacerlo con la autorización de este, siempre y cuando, exista un pedido de la Fiscalía, no es posible en ninguna otra circunstancia. Si bien queremos y decimos que queremos transparentar la acción del funcionario público, que queremos abonar por la transparencia y el combate a la corrupción, estos dos artículos particularmente, señor ponente, el dieciséis y el dieciocho hacen exactamente lo contrario, y eso me preocupa o nos preocupa porque no está bien que ahondemos la posibilidad de que alguien pueda escapar a la vindicta pública, que alguien pueda haber perjudicado al Estado y quede indemne y quede su impunidad marcada en virtud de lo redactado en los artículos, repito, dieciséis y dieciocho. Este proyecto nos aleja de la posibilidad a que se conforme una acción pública en contra de aquel que perjudicó al Estado, yo diría que con una redacción mejor de aquello podría el proyecto ser solucionado en este tema inherente a la transparencia; y, lo segundo, para concluir, señora Presidenta, cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

se jurá algo o se miente o se engaña ante juez eso es perjurio, si se lo hace, no ante el juez. Eso es una falsa declaración y no podemos habilitar y utilizo este verbo con toda la fuerza, habilitar que el perjurio no exista, aún cuando puede un ciudadano en el sistema actual de la ley cometer perjurio, con esto ya no cometerá perjurio porque no estaría haciendo su declaración patrimonial ante juez competente u autoridad competente. De tal manera que, al menos desde el punto de vista jurídico, hay una pieza que le falta y esa pieza tiene que ser o tenía que ser analizada, sin duda alguna, por la Comisión y esto le puede hacer daño precisamente a aquella transparencia que estamos buscando. Esas dos, quizás tres observaciones, señora Presidenta y señor Presidente de la Comisión, me gustaría que sea aclarada, caso contrario no podría yo apoyar este proyecto. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Gastón Gagliardo.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchas gracias, Presidenta. Como siempre un saludo muy atento a nuestros amigos a través de la radio de la Asamblea que nos escuchan y nos ven también a través de la televisión legislativa. Por lo que hemos visto en este segundo informe, quedaría como optativo la presentación o no ante un notario, elevarlo a escritura juramentada lo que tiene que ver con la declaración patrimonial, no lo está ni negando ni lo está imponiendo; así que, por lo que veo, quién desea o continuar haciéndolo lo podrá hacer y quién no lo hace directamente a través de la página que la Contraloría hará. Para ello también es importante que sea una página de fácil acceso, porque a veces hay personas que no dominan el internet o no tienen un conocimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

importante para colocar cifras o hacer una serie de cuestiones que a veces complican, hay mucha gente, incluso, que va a un cyber y una persona ahí le da llenando porque no sabe cómo llenarlo. Así que, sería interesante que a futuro la Contraloría trate de hacer lo más didáctico, lo más fácil, lo más accesible el poder ingresar esta información para que los funcionarios eleven esta información. Segundo, también quiero dejar claro que en el artículo tres, quienes están obligados a presentar una declaración adicional, están los militares, están los policías, los que hacen vigilancia aduanera, los policías metropolitanos; considero que ahora está de moda la famosa ATM, la Autoridad de Tránsito Municipal. Considero importante que también estos funcionarios tengan que presentar estas declaraciones ¿por qué? Porque entre ellos tienen también un grado, que hay el coronel, el teniente, el capitán, y estas personas obviamente, considero, sí así los de la Comisión de Tránsito del Ecuador lo realiza, por qué no también los funcionarios que actualmente están en esta nueva instancia en los diferentes municipios del país, se están dando las famosas ATN o comunidades que tienen que ver con el tránsito. Así que, le pido al ponente que se debería incluir a estos funcionarios, no es porque estén adscritos al municipio no, la ley manda, prohíbe o permite, en este caso no está demás que se incluya el nombre de estos funcionarios que tienen que ver con el tránsito en las ciudades del país. Otro punto también, que lo felicito al ponente, que quedó aclarado, es el tema de la firma digital. Yo tenía alguna observación al respecto de aquello pero ya nos han aclarado, entonces bajo esa circunstancia considero que es pertinente la aclaración que nos hizo el ponente y Presidente de la Comisión. Otro tema que hago una observación, es en el artículo número siete, en la obligación de remitir información. Lo dije en el primer debate, que los funcionarios que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

manejan el talento humano tienen la obligación de presentar diez días después de terminar el mes lo que ocurrió en el mes anterior, es decir, quienes fueron contratados, quienes fueron recibidos por nombramiento o quienes incluso renunciaron o terminaron sus funciones, me refiero a funcionarios públicos, tienen la obligación de entregar, pero lamentablemente la realidad es que no entregan a tiempo o entregan cuando les viene en gana de hacerlo. Bajo esas circunstancias, considero que debemos nosotros incluirlo como una falta grave, como lo estipula el literal b) del artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Servicio Público, que establece falta grave, voy a leerlo: "Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alterare gravemente el orden institucional, la sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos, y se encuentran previstas en el artículo cuarenta y ocho de esta ley. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave". Por ello, considero que después del primer inciso de este artículo, que es el número siete, se debería en este caso incluir: "el incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta grave y el funcionario encargado será sancionado conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público". Por favor, es la segunda vez que hago esta observación y considero que estando esto incluido en el artículo, van a tener la obligación y, sobre todo, lo harán en una forma ágil y no cuando les venga en gana y que este artículo no quede en letra muerta y así la Contraloría podrá conocer de primera mano quiénes han ingresado y quiénes han salido en las diferentes instituciones que nosotros hemos podido realizar. La otra, en lo que tiene que ver en el Capítulo III, el texto del proyecto de ley, no existe un artículo, y lo dije también en mi primera intervención en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

el primer debate, qué pasaría en el caso que una persona en su primera declaración tenía semovientes, tenía un lote importante de joyas, tenía obras de arte, tenía vehículo o maquinarias y estas por causas de la vida sufrieron abigeato o fueron sustraídos, un vehículo fue robado, perdón, o sus lotes un empleado se los llevó de su casa, y entonces cuando presenta el siguiente informe, el de mitad de período o del final, resulta que le dicen en la Contraloría: y, qué pasó con las cien reses que tenía, o los tres vehículos tal, o los cuadros importantes, porque hay cuadros y cuadros, cuadros que están valorados en miles y miles de dólares y resulta que ya no los tiene, y esta circunstancia a veces genera inconvenientes en los funcionarios, estas circunstancias generan problemas porque ahí dirá ¿qué paso?, ¿por qué no lo puso?, ¿por qué no está incluido esto que usted lo puso en su primera declaración? Bajo esa circunstancia considero importante que se deba incluir y esta es mi propuesta, un artículo innumerado a partir del artículo once que diga: "Pérdida o destrucción de un archivo. En los casos de pérdida, destrucción o robo de un activo que conste en los registros públicos o en una declaración patrimonial anterior, se deberá dejar constancia de este imprevisto y se deberá adjuntar la denuncia o declaración juramentada correspondiente." Creo que así podemos subsanar situaciones que nadie está ajeno a aquello, incluso lo dije, fui víctima de un robo de un vehículo y prácticamente ya lo di por perdido y quién sabe a cuántos de ustedes les habrá sucedido algo parecido con otro tipo de artículo. Lo otro también que estaba en la polémica, que quién controla al Contralor, quién lo audita, dice que hay situaciones internas dentro de la Contraloría, pero yo pienso que no estaría demás que la Asamblea Nacional a través de una comisión especial o la Comisión de Fiscalización, hiciera una revisión reservada sobre la declaración del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Contralor y verificar o estar conforme con la misma, porque aquí es importante también que quede claro, que cuando caduca... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. ...un examen, lo que tiene que ver con las declaraciones para los funcionarios de elección popular, caduca en tres años, pero para los funcionarios públicos, este demora hasta siete años, o sea, puede ser revisado, por eso es importante que se pueda hacer. Para terminar, parto de una premisa, de que quien nada debe nada teme, así que enhorabuena por este proyecto de ley y esperemos a ver qué pasa en la votación. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Paco Fierro. -----

EL ASAMBLEÍSTA FIERRO OVIEDO PACO. Ecuatorianas y ecuatorianos, muy buenos días. Señora Presidenta, compañeras, compañeros asambleístas: Voy a arrancar con un pensamiento un poco arreglado, el mismo que dice: "Lo bien ganado se carga el diablo y lo mal ganado con largo y todo". Esta ley fue enviada el cinco de abril de dos mil trece, con una excelente intención de luchar contra la corrupción por el Presidente de Función de Transparencia y Control Social en ese tiempo, pero han transcurrido tres años para estar en este momento en el segundo debate sobre este tema tan importante y hago notar esto, porque justamente si queremos luchar contra la corrupción, estos temas hay que ventilarlos lo más pronto posible, hay que hacerlo con la celeridad que amerita y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Asamblea Nacional está para eso. La lucha contra la corrupción que acabo de mencionar, justamente está yendo en este caso con el tema del perjurio, pero también en el artículo doscientos treinta y uno la Constitución habla acerca del enriquecimiento ilícito y del testaferrismo, y es muy claro, el artículo doscientos treinta y uno de la Constitución es clarísimo, pero yo voy a dar algunos ejemplos. Voy a hablar de algunos temas, de tal manera que la Comisión, la señora Presidenta y todos los que están escuchando, debíamos buscar la forma de cerrarle más el círculo para la lucha contra la corrupción y voy a poner tres ejemplos que voy a seguir mencionando posteriormente. Estamos de acuerdo totalmente en que se deje de estar haciendo la declaración juramentada ante un notario y se pase directamente a hacerlo en línea, directo a la Contraloría General del Estado. Voy a poner un ejemplo: En la provincia de Chimborazo hace algunos años atrás, hubo un alcalde de un cantón que asomó con una declaración juramentada que tenía casas, tenía una propiedad, tenía haciendas tenía todo, pero realmente no tenía nada. ¿Qué es lo que esperaba hacer al salir de su gestión? Lógicamente, iba a asomar con esos bienes, pero no se le pudo seguir por perjurio porque no había ninguna ley que permita seguirlo y ganaron los juicios, y así ganaron un montón de juicios en la Contraloría. Así mismo, voy a ver en cambio el otro extremo, hay servidores públicos, hay dignatarios a nivel nacional que están comprando propiedades, están comprando haciendas, están comprando casas, están comprando edificios, están comprando bienes, pero no asoman a nombre de ellos, simplemente hacen lo que les voy a indicar este rato. Compran una propiedad, por ejemplo una hacienda en el cantón Chambo, pero le notarian en Esmeraldas, porque eso lo pueden hacer, compran una propiedad en una parte y lo pueden notariar en cualquier parte, pero cuando tienen que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

registrar no lo hacen, simplemente inclusive se van quedando como testaferros aquellos anteriores dueños y serían unos testaferros, digamos así pasivos, porque ellos ni siquiera saben. Entonces, al transcurrir de los años, lo que pasa es que como acabo de mencionar aquí, son siete años para los servidores públicos y son tres años para los dignatarios, yo no estoy de acuerdo, ahí hay un cambio que hay que hacer en la Constitución, debería ser al revés o por lo menos debe ser igual, los siete años para todos, no es justo, nosotros como dignatarios en tres años ya prescribe, en cambio los demás siete años, totalmente absurdo, ahí hay que hacer un cambio en la Ley de la Contraloría. Qué pasa cuando se detecta lo que está indicando el artículo doscientos treinta y uno, que hay una presunción de enriquecimiento ilícito o que a su vez hay testaferros. Miren lo que está pasando, la Contraloría hace las auditorías, hace los exámenes especiales, esos arrojan unos informes de responsabilidad administrativa, civil o penal, pero el informe de responsabilidad penal va a dónde, va a la Fiscalía, y en la Fiscalía, ahí hay un vacío, hay un vacío que hay que tomar en cuenta, eso para quienes se encuentran en mayoría para que pueden hacer esos cambios, en esas leyes. ¿Qué es lo que sucede? Ese informe con indicios de responsabilidad penal va recién a la Fiscalía y en la Fiscalía prácticamente no sirve de nada el informe que hizo la Contraloría, porque recién entra a indagación previa y esa indagación previa si es que es de un año a cinco años la prisión o reclusión de más de cinco años, perdón, eso tiene de uno a dos años para recién realizar la investigación previa, cuando con ese examen de la Contraloría que es un examen hecho por los especialistas a través de una auditoría, a través de un examen especial y siendo el juez de cuentas, debería pasar directo a instrucción fiscal si queremos realmente luchar contra la corrupción, porque por eso se da el caso de esos camisetaños,

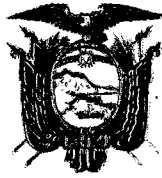


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

que prefectos, alcaldes, etcétera en forma general de una extrema izquierda se pasan a la extrema derecha, al gobierno de turno para protegerse, eso es lo que hacen, eso es lo que permite este tipo de leyes y ahí está la lucha nuestra, ahí está demostrar que queremos realmente acabar con la corrupción. Hay el tema por ejemplo de los notarios, ya lo dijeron también, cuáles son los notarios que se están beneficiando este rato, son los notarios que están en Quito, en Guayaquil, en Cuenca y especialmente unos poquitos del centro, pues, ellos son los que acaparan todos estos trámites y son doce millones de dólares de todo el pueblo ecuatoriano que hacen las declaraciones juradas y se va a los bolsillos de ellos, el treinta por ciento nada más va en beneficio del Estado ecuatoriano, yo tenía entendido que era el cuarenta, hoy escucho que es el treinta. Entonces, yo voy a presentar un oficio a la Contraloría para que se verifique si realmente se está haciendo esa entrega de ese cuarenta o treinta por ciento que le corresponde al Estado y como repito, los únicos beneficiarios son unos poquitos. Yo había presentado un proyecto de ley sumamente interesante, pero que aquí me acuerdo que le recibieron en comisión general en este tema de la ley, al director o presidente de los notarios del país y me admiró muchísimo cuando él decía aquí que era necesario que se haga la declaración juramentada y que ellos iban a escanear y enviar a la Contraloría. Miren, ahora ya querían escanear dos, tres hojas, cuatro hojas las que sean, pero cuando yo les propuse a ellos y en la Comisión de Justicia está constando, ellos archivaron mi proyecto que era tan sencillo, hay gente que compra propiedades, lo dije anteriormente, pero que no lo registra. Yo lo que planteaba en ese cambio de norma era que el notario, les pongo el ejemplo, la misma propiedad, compra una hacienda en mi pueblo, en Chambo, va al notario de Esmeraldas y hace la escritura de compraventa, ese momento solamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

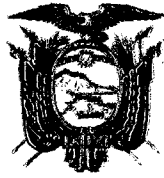
tiene que hacer un clic, aplastar y se va directamente la información al cantón Chambo, porque para registrar tiene que registrarse en el cantón que corresponde, entonces, ya se sabía quién compró, no le estoy diciendo que registre... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FIERRO OVIEDO PACO. ... Gracias, señora Presidenta. Le estoy diciendo que llegue esta información a tiempo para saber quién la adquirió, caso contrario van a esperar los siete años o los tres años y ahí asomarán las propiedades. Entonces, si queremos luchar contra la corrupción hay que hacer tres cambios fundamentales y les invito a los asambleístas de la Comisión y a todos los asambleístas a hacer esos cambios que acabo de mencionar. El cambio en la Ley Notarial que acabo de mencionar, que simplemente adquieren una propiedad en cualquier parte está notariado, aplasta un botón y se va la información al cantón que corresponde, una. Dos, el tema de la Contraloría y la Fiscalía, que sirva esto para que vaya el informe de responsabilidad penal directamente y sirva para que se vaya a instrucción fiscal y no retenga la indagación previa. Y, por último, así mismo hay que hacer una reforma a la Contraloría, no puede ser que sea totalmente al revés, los servidores públicos siete años y nosotros dignatarios tres años, al revés o por lo menos iguales todos, siete años. Muchísimas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Ximena Peña. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, compañera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Presidenta. Muy buenos días, compañeras, compañeros asambleístas. Realmente yo estoy absolutamente de acuerdo con lo manifestado por el compañero Presidente de la Comisión, sobre la pertinencia de este proyecto de ley; sin embargo, me gustaría compartir con ustedes algunas preocupaciones. El artículo nueve del proyecto de ley establece efectivamente que uno tiene que hacer la declaración juramentada de los bienes que uno tiene dentro y fuera del país, sin embargo, nos preocupa el hecho de que por ejemplo cuando tenemos migrantes retornados y se les exige la declaración juramentada de los bienes en el exterior, me parece que el proyecto de ley no está considerando las particularidades que existen en el exterior. Cuando le piden a usted documentos, muchas de las veces los nombres de los documentos, las instituciones no son las mismas y me parece que eso llama a que el proyecto de ley tenga una flexibilidad para que el órgano que va a controlar la información, pueda precisamente considerar las particularidades que existen en otros países y dar esa flexibilidad en el momento que las personas están declarando bienes en otros países. De igual manera, nos parece que el tiempo que establece el artículo quince, que dice que tenemos cuarenta y cinco días en caso de que la Contraloría requiera información adicional, comentarles que ese período de tiempo puede ser corto cuando uno pide información desde el exterior, incluso podría significar un viaje para un migrante retornado, ir y juntar toda esa información, por eso hemos presentado ya una información, un aporte por escrito a la Comisión, solicitando que si es que el solicitado ha declarado bienes en el exterior, se les dé cuarenta y cinco días adicionales para poder juntar la información y poder presentar la misma a la Contraloría. De igual manera, en el artículo diez hemos presentado algunas observaciones en algunos literales, precisamente en nombre de esa flexibilidad, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

ejemplo, tenemos aquí en el literal g) que habla del vehículo, cuando tenemos vehículos en el exterior. En el literal g) establece por ejemplo que el valor del vehículo debe ser establecido por el Servicio de Rentas Internas, nuevamente, si el vehículo está en el exterior vamos a tener un problema, decían sí, pero podemos obtener un documento del Servicio de Rentas Internas. Yo acabo de hacer una consulta y me dicen en este momento que no tienen por ejemplo desde el interés del Servicio de Rentas Internas una pestaña, por ejemplo, que permita al empleado que está procurando obtener la declaración juramentada, obtener fácilmente el valor del vehículo, nuevamente un vehículo en el exterior puede valer treinta mil dólares, acá puede estar valorado el mismo vehículo en cuarenta y cinco mil dólares, es decir, que si no se corrige esto para que sea flexible, estaríamos inflando los bienes de una persona que tiene bienes en el exterior simplemente porque se está exigiendo que venga esta información, esta verificación del valor actual por parte del Servicio de Rentas Internas. Las otras observaciones ya han sido presentadas a la Comisión, así es que pido al compañero ponente y Presidente de la Comisión, por favor considerar estas observaciones y dar a ese proyecto de ley una visión de movilidad humana. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Quiero hacer esta mañana una doble intervención analizando este tema, la primera jurídica, señora Presidenta y la segunda política. Jurídicamente, otra vez, señora Presidenta, hablamos por hablar y al hablar por hablar, llegamos a hablar incoherencias y ridiculeces. Esta ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

dice lo siguiente, el proyecto de ley en el artículo trece: "Registro en línea. El declarante ingresará la información de sus activos y pasivos mediante un formulario electrónico de declaración patrimonial jurada a través del sitio web de la Contraloría General del Estado", entonces, para que todos estemos claros, lo que va a pasar aquí es que una persona que quiera ser designado funcionario público, va a ingresar al sitio web de la Contraloría desde su computador, va a ingresar los datos, va a llenar los campos que le pida el formulario y los va a enviar, eso no es declaración jurada, porque no tiene ante quien jurar, este es el computador, para que sea declaración jurada tiene que haber alguien que de fe de que se está realizando el juramento y que además ese juramento es libre y voluntario. Dice además este proyecto de ley, en el mismo artículo, en el artículo catorce, perdón, dice lo siguiente: "Cuando el declarante requiera presentar ante terceros, o cuando una autoridad competente solicite constancia del otorgamiento de la declaración patrimonial jurada, la misma podrá ser obtenida por el declarante o por la Unidad de Talento Humano a través de la página web de la Contraloría General del Estado. En dicha certificación no se hará constar el detalle y contenido de la declaración, sino tan solo el hecho de haberse otorgado, los nombres y número de cédula del otorgante, la fecha de otorgamiento, si se trata de una declaración inicial, periódica o final y el cargo respectivo". Esto es poner noche y niebla, noche y niebla sobre los bienes de los funcionarios públicos y me suena más al apuro de querer cambiar la ley, porque el primer debate fue el catorce de enero y no se han dado ni dos semanas, me suena más a mí a que quieren poner noche y niebla sobre los bienes de los funcionarios del Gobierno que se van el dos mil diecisiete. El artículo dieciséis del proyecto, dice: "El carácter reservado de información. La confrontación y examen a los que se refieren los artículos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

anteriores tiene el carácter de reservado, salvo para quien esté siendo investigado, y solo perderán este carácter si una vez remitido a la Fiscalía General del Estado un informe con inicios de responsabilidad penal". A ver, qué dice la ley en vigencia, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea; la Ley en vigencia dice en su artículo tres: "El contenido de la declaración, la declaración patrimonial juramentada será a través de escritura pública". La pregunta es, ¿por qué se hizo a través de escritura pública y no se hizo a través del formulario en línea? Qué, estaba loco el Legislador anterior, era un primitivo, un antediluviano, un tipo que no sabía de tecnología, no pues, el carácter de escritura pública es el que permite la transparencia en el acceso a la información y es el declarar ante notario o ante autoridad lo que configura el delito establecido en el artículo doscientos setenta del Código Penal que dice: "La persona que al declarar, confesar, informar o traducir ante autoridad competente". A ver, señor Presidente de la Comisión, ante autoridad es tener la autoridad adelante, eso es ante autoridad, tener la autoridad adelante y decirle a la autoridad, autoridad yo juro, y la autoridad que me ve jurar dice sí, efectivamente el señor ha jurado. El tema aquí, es básicamente el tema de la transparencia, y cómo puede ser posible, antes de llegar al tema de la transparencia, cómo puede ser posible, señor Presidente de la Comisión, que la Comisión diga en un informe relacionado con la aplicación del artículo setenta del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente, reconociéndose tácitamente al Contralor General del Estado como la autoridad competente de la entidad para receptor a través del sistema electrónico de datos las declaraciones juramentadas. Cómo es que el Código Orgánico Integral Penal puede reconocer tácitamente algo. A ver, señores, en materia penal la analogía está prohibida. Qué significa análogo, algo que se parece en parte pero no en todo. Si la interpretación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

analógica está prohibida, lo tácito peor. Si ustedes quieren que el Contralor tenga la competencia para recibir juramento de funcionarios, denle esa competencia al Contralor en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y ¿cuál va a ser el resultado? Que ustedes van a tener una cola de miles de funcionarios ante el Contralor y el Contralor diciendo si jura, si jura, si jura, por eso es que se abrió la posibilidad de que esto se recepte ante notario, para tener ante quien jurar y la escritura pública da el carácter de transparente a la información. Algunos ecuatorianos tememos por nuestro patrimonio, y en mi caso y creo que en todos los de los demás, salvo el de los nuevos ricos, patrimonio producto de trabajo de toda la vida, la obligación de declarar ante el Servicio de Rentas Internas nuestro patrimonio cuando supera cierto límite, esa declaración que sí se hace en línea y que es obligación de todos los ciudadanos, debe tener una diferencia en relación con la declaración que además quienes vamos a optar por una función o dignidad pública tenemos que hacer, ¿cuál es esa diferencia? el juramento, pero ante quién, no ante el computador pues compadre, ante alguna autoridad ha de ser, que sea la que nos diga sí efectivamente juró. Y aquí hay un tema también de transparencia, yo personalmente no tengo ningún impedimento para que mis bienes, mis cuentas, mis tarjetas de crédito puedan ser auditadas por los ciudadanos, porque a los ciudadanos les he dicho que voy a ser honesto en mi gestión y la única forma de verificar esa honestidad es que tomen mi declaración de bienes inicial y la final y comparen, porque no tengo nada que ocultar, y tan no tengo nada que ocultar, señora Presidenta, que estoy en condiciones de exhibir en esta sesión del Pleno el informe final de la Contraloría General del Estado a mis cuentas, el mío. Yo les invito a que los ciento treinta y siete puedan levantar este informe y decir aquí está mi informe. Ese es el tema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

fondo, señora Presidenta, y esa es la contradicción y los errores garrafales que tiene la ley, y ese es el problema político que le estamos poniendo noche y niebla a los bienes de los funcionarios públicos. Y no se trata aquí de que se van a ahorrar plata los declarantes al hacer una declaración juramentada, y no se trata tampoco de que los que van a hacer plata son los notarios, porque otros sinvergüenzas han sido los notarios, sí, aquí no estoy defendiendo el interés de los notarios, muchos de ellos unos soberanos sinvergüenzas, porque a pesar de que la ley en vigencia hablaba de la escritura pública como requisito para la declaración juramentada de bienes, cuando un Legislador o cualquier ciudadano iba a la notaría a pedir la declaración juramentada de cualquier funcionario, algunos pícaros notarios la escondían, pero si escondiendo el notario la información era oculta, peor ahora que no va a haber. Finalmente, señora Presidenta, yo manifiesto mi absoluta disconformidad con el proyecto, no seré yo quien hable de mi honestidad, porque de la honestidad de uno habla el resto, pero no seré yo quien contribuya con mi voto a que sobre mis bienes se corra un velo de noche y niebla... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. ... Gracias, señora Presidenta. A que sobre mis bienes se corra un velo de noche y niebla, cuando mis bienes, señora Presidenta, tienen que ser de público conocimiento, porque me los he ganado con el sudor de mi frente y no con el dinero mal habido del nuevo rico, a quien tuve el gusto de enrostrárselo en un artículo justo apelando a su declaración de bienes. Gracias, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Creo que algunos elementos se han puesto en la discusión y en el debate sobre este tema, pero me parece importante rescatar aquellos principios de la posibilidad de a través de esta normativa mejorar los procedimientos, eliminar algunas barreras, pero sobre todo seguir bajo el principio de transparentación y sobre todo de aquello que signifique el combate a la corrupción, al enriquecimiento que es parte fundamental de lo que ahora mismo estamos debatiendo. Sin embargo, quiero sugerir bajo algunos análisis al Presidente de la Comisión, que recuperemos principios jurídicos que son elementales y fundamentales. En el Derecho Notarial quien da fe pública es el notario, y me parece que lo que hay que recuperar y mejorar la redacción en la propuesta que se ha entregado, precisamente recuperar ese principio por un tema de seguridad jurídica y también por aquello que lo estipula y manifiesta la Ley Notarial referente a que es él, el notario el que da fe pública. Por lo tanto, planteo que la Comisión pueda revisar este principio, yo no creo que la salida pueda ser investirle de fe pública al Contralor General de la Nación, no creo que esa pueda ser la salida frente a aquel principio de seguridad jurídica. Si bien es cierto, la utilización de la tecnología, ese desarrollo de las plataformas tecnológicas a nosotros nos ayuda a agilizar procesos, tampoco es menos cierto la vulnerabilidad de esos sistemas. Ya hemos tenido resultados ahora mismo, la Fiscalía General del Estado está investigando actos de corrupción en red y, por lo tanto, me parece importante que la Comisión pueda reflexionar sobre estos temas. Creo que en ese marco la propuesta es clara, el único que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

da fe pública en esto es el notario, y ojo, porque aquí también se ha confundido aquel principio de creer que el notario es el que inicia los procesos investigativos. Algún Asambleísta decía en un medio de comunicación, con esta ley que vamos a aprobar, los que entraron en bicicleta van a salir en tres y cuatro carros, mentira, no es verdad, lo que hace uno es ir ante el notario y decir juro tener esto y esto y este otro, por lo tanto no es el notario el que inicia el proceso investigativo, aquí hay que tener con absoluta claridad cuál es la propuesta de la ley que ahora mismo estamos debatiendo. Creo que en aras de ir mejorando igualmente la propuesta y la normativa que estamos debatiendo, igualmente se requiere una disposición transitoria en la que se le dé plazo a la Contraloría General del Estado para poseer esa plataforma digital, no estamos mirando que bajo esta nueva estructuración, bajo este nuevo modelo necesitamos esa plataforma digital segura para realizar esas declaraciones en línea, sea o no sea bajo el sistema electrónico notarial como sucede en otras materias. Por lo tanto, me parece que hay que establecer una transitoria frente a eso. Quiero referirme y pido a la Comisión que revise el artículo nueve y el artículo diez de la propuesta, me parece que hay una duplicidad en los nombres de los artículos mencionados que se confunden entre sí, ambos hablan del contenido de las declaraciones o son un solo artículo o el primero se refiere a condiciones fundamentales de la declaración. Quiero, igualmente, y creo que es pertinente debatir sobre el principio de la presunción de inocencia. El artículo quince no puede vulnerar el derecho de la presunción de inocencia, cuando estamos nosotros invirtiendo la carga de la prueba, al referirse a los parientes culpables antes de que se les acuse sin ni siquiera el funcionario público realice el examen especial, haya sido sindicado. Y quiero plantear aquí en este Pleno y en este debate, que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

lea lo que dice el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco del Código Integral Penal. "El nexo causal. La prueba y los elementos de la prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones." Por lo tanto, creo que hay que revisar lo que dice la normativa, el artículo once de la Constitución es muy claro, algunos nos manifestaran que el dos treinta y tres de Constitución da cabida para que se pueda plantear esa redacción del artículo quince, pero con absoluta claridad, cuando se refiere a garantías, el principio es la presunción de inocencia. Entonces, creo que hay que revisar lo que dice el artículo quince. Señora Presidenta, aspiro que la Asamblea con este debate, recogiendo algunas propuestas, pueda entregar un documento que cumpla con esos principios que queremos entregar a la ciudadanía, inmediatez y celeridad pero garantizando derechos, como el principio de presunción de inocencia, bajo también aquel principio de donde yo voy y declaro mis bienes patrimoniales ¿será que el computador es el que me da la fe pública de lo que yo he actuado? Creo que no, el único que da fe pública sigue siendo el notario y por lo tanto si es que vamos a cambiar ese principio, habrá que cambiar la Ley Notarial. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Ha pedido punto de información, asambleísta Fabián Solano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Gracias, señora Presidenta. Sí, justamente preocupado porque en esto hay que decir las cosas con absoluta claridad, bueno, dicen que cuando hay dos abogados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

hay tres criterios. Pero justamente lo que dicen las normas son absolutamente claras y esenciales, parece que el compañero Ramiro Aguilar no escuchó claramente lo que dice el artículo dos treinta y uno de la Constitución y la obligación del servidor público de declarar sus bienes y no habla en ninguna parte la Constitución, en el artículo dos treinta y uno, de declaración y elevarla a escritura pública, una declaración jurada. Con ese criterio tendríamos que mañana reformar el Código Tributario, compañeros, para que ya no reciba en línea las declaraciones de bienes juramentadas la Directora Nacional del Servicio de Rentas Internas. Por otro lado, es un tema fundamental, aquí lo único que veo que hay noche y niebla es en los bolsillos de algunos notarios, eso sí es una realidad, pero el pueblo ecuatoriano tiene que darse cuenta, vuelvo a reiterar, esta ley es para beneficiar, para modernizar un cumplimiento legal y el que nada debe nada teme. Obviamente, incluso sin ser un mandato legal, yo he entregado mis declaraciones juramentadas a un ente que por ahí anda que se llama observatorio legislativo, porque no tengo nada que ocultar y obviamente ahí están las cuentas nuestras. En la Comisión se ha hecho un trabajo específico, el propio artículo dos setenta del Código Orgánico Integral Penal habla de autoridad pública competente y obviamente la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que es autoridad pública competente el Contralor General del Estado para recibir, como es autoridad pública competente la Directora General del Servicio de Rentas Internas para recibir su declaración patrimonial. Por otro lado, manifestaba el asambleísta Patricio Donoso, que estaba muy preocupado por la reserva... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. ...y los secretos absolutos que van a determinar el artículo dieciocho y diecinueve de la Constitución, obviamente esto por mandato constitucional y me voy a permitir brevemente dar lectura lo que dice el numeral diecinueve del artículo sesenta y seis de la Constitución Política de la República: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley." Vuelvo a repetir, compañeras y compañeros, este es un tema absolutamente constitucional y legal, y la declaración juramentada se la está presentando ante autoridad pública que es el Contralor General del Estado. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. A ver, señor Presidente de la Comisión, vamos conmigo, vamos leyendo conmigo, creo que así va a ser más fácil. El artículo doscientos treinta y uno de la Constitución dice: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada". Aquí el tema es como se jura, ese es al final del día el problema, cómo se jura, si juro solito yo en mi computador y digo si juro, si juro, si juro, si juro, si juro, si juro o si voy a donde una autoridad y ante la autoridad, señor Presidente de la Comisión, ante la autoridad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

es decir teniendo al Contralor en frente, que el Contralor de fe de que yo estoy realizando el juramento, voy y presento y hago mi juramento. Como el notario no era autoridad, en el artículo doscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal, en el segundo inciso se dijo que las declaraciones juramentadas hechas ante notario constituirán perjurio. Ahora el tema aquí, señor Presidente, es si usted quiere, si usted quiere no reconocer tácitamente que el Contralor está incluido en el doscientos setenta porque eso no hay como, la forma sería, dele la competencia al Contralor en la Ley Orgánica de la Contraloría de que él administre el juramento. Así como, por ejemplo, el Director del Registro Civil, puede recibir juramentos, pero ¿por qué? porque está su competencia en la ley. Entonces, pongan en la Ley el Contralor va a recibir juramentos, ¿qué va a pasar? Ustedes van a tener una cola de gentes, mil gentes, dos mil gentes, jurando ante el Contralor, por eso es que la lógica les dice hagan ante notario. ¿Y qué ventaja adicional tiene el hacer ante notario? Que se transforma en escritura pública, ¿qué ventaja tiene la escritura pública? La transparencia, el hecho de que ser instrumento público tiene acceso todos los ciudadanos. Eso es todo, señora Presidenta, puedo dibujar, pero no sé si sea necesario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Buenas tardes, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Hay que volver una y otra vez sobre el artículo doscientos treinta y uno de la Constitución, porque es precisamente el corazón sobre el cual se desarrolla la Ley de Declaraciones Juramentadas. En el doscientos treinta y uno habla con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

claridad, ya lo han leído varias veces acá que son todos los servidores públicos, por tanto, el señor Contralor también y los funcionarios de la Contraloría también y establece con mucha claridad el dos treinta y uno, cual es la competencia que tiene el Contralor o la Contraloría, ¿cuál es la función que le toca en esta área al señor Contralor? Estudiar, analizar las declaraciones, contrastar que significa más o menos comparar unas con otras, las cifras y los datos que se han presentado y cuando presuma que hay una irregularidad, un enriquecimiento ilícito y hasta testaferrismo, abrir una investigación. Pero esto no se queda aquí, o sea aquí no se trata solamente de facilitarle la vida al funcionario que está muy bien, somos fanáticos de la simplificación de los trámites, aquí no se trata únicamente de facilitarle la vida a la Contraloría para que no tenga un salón, un cuarto, un edificio lleno de papeles, estoy de acuerdo que hay que facilitarle la vida, pero señores, el fin de las declaraciones juramentadas es tener una herramienta de combate a la corrupción, es prevenir que los funcionarios públicos se conviertan en nuevos ricos, es evitar que a través del manejo doloso, irregular, indebido de los recursos públicos que son de todos los ecuatorianos, los funcionarios públicos consigan yates, edificios, aviones, avionetas, haciendas y etcétera, etcétera, directamente o a través de sus compadres, sus hijos, sus subalternos, sus no sé. Se trata de eso, de evitar que a través de la influencia de un funcionario público, obtenga indebidamente bienes y entonces no es suficiente con que la Contraloría presuma que hay enriquecimiento ilícito. Lo que le interesa a los ecuatorianos, es que a través de la justicia, ese funcionario público que ha sido encontrado en esas irregularidades e incorrecciones, se le aplique la justicia para evitar la impunidad. Entonces, el trámite tiene tres partes: Una que tiene que ver con facilitarle la vida a los funcionarios públicos; otra facilitarle a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Contraloría que sea eficiente en su actividad; y, tercero, lo más importante, evitar la impunidad y darle a los órganos de la justicia, a la Fiscalía, luego al juez, documentos que tengan valor jurídico y probatorio para que la impunidad no brille. Así que me parece que la ley, yo soy de la Comisión, presenté hasta informe de minoría, la Comisión está más interesada, por lo menos quienes aprobaron este informe, están más interesados en facilitarles la vida a la gente, olvidándose que lo que importa es combatir la corrupción y conseguir transparencia, señores, transparencia y evitar la impunidad. Así que a veces más bien no sé, empezamos a sentir o que nos queremos cuidar las espaldas o no sé. Yo no entiendo porque la Contraloría en este momento, en el dos mil trece decía que las escrituras públicas, las declaraciones hechas ante un notario habían sido desarticuladas en un juicio porque no constaba en el Código Integral Penal ni en el Código General de Procesos. En el informe dado por el asambleísta Mauro Andino, decía con claridad que para atender el pedido del Contralor, se estableció ya en el Código General de Procesos el tema de la validez jurídica de las declaraciones juramentadas hechas ante un notario y que también por esa razón el Código Integral Penal, en el artículo dos setenta, establece con absoluta claridad, ni siquiera queda para interpretación, que perjurio se comete cuando se ha faltado a la verdad en una declaración juramentada, patrimonial juramentada ante notario público, lo dice de manera expresa y textual. La pregunta es, señor Contralor y señores funcionarios de la Contraloría, ustedes que ahora van a declararse ante sí mismo, a jurarse ante sí mismo, hacerse la propia investigación, a presumir enriquecimiento ilícito o testaferrismo en los casos de ustedes, ¿no se están convirtiendo en juez y parte en este proceso? Pero más allá de eso, lo que estamos garantizando con una ley que en su artículo cuatro está diciendo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

estas declaraciones se tienen que hacer ante el Contralor, no habla de que tienen que ser entregadas al Contralor como es el espíritu de la Constitución y del artículo doscientos treinta y uno, cuando en su artículo catorce habla de que estas declaraciones, vuelve a insistir, hechas ante el Contralor, tienen el carácter de documentos públicos, pero luego en el dieciséis y en el dieciocho habla de la reserva de esos documentos. Señores, volvamos a entender, esta tiene que ser una herramienta de lucha contra la corrupción y de transparencia, no podemos tener documentos públicos que luego en otros artículos se conviertan en reservados. Entonces, pongámonos de acuerdo, o son públicos o son reservados. Pero por eso nos llamamos funcionarios públicos, porque nuestros actos tienen que estar bajo el escrutinio público, bajo el escrutinio de la ciudadanía, tienen que ser sujetos de control social, así que la garantía que tenemos que darle a la ciudadanía y a los ecuatorianos, no es que vamos a ahorrar veinticinco dólares en cada declaración, la garantía que tenemos que darles a los ecuatorianos es que estamos interesados hoy más que nunca en luchar contra la corrupción y en hacer que los nuevos ricos, que se han enriquecido valga la redundancia, de manera dolosa, irregular a partir de su cargo y de su influencia, a través de la justicia reciban el castigo que se merecen. La pregunta es si los funcionarios públicos ahora que están exonerados del artículo dos setenta del COIP, porque en la práctica es así, significa que podrán declarar lo que queramos, podemos dar una información incompleta, podemos falsear la verdad, porque en este momento, cuando el COIP lo determina expresamente como perjurio una declaración hecha ante notario público, cualquier abogado señores, derrumbará, hará pedazos el valor de esas declaraciones juramentadas hechas ante el señor Contralor, así que hay que insistir ante el señor Contralor, porque a él le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

interésará también que sus acciones lleguen a una culminación exitosa en la administración de justicia, él debería ser el primero en alzar la voz, mucho más ahora, como ya se ha dicho aquí, cuando a través de la llamada enmienda, se mutiló esa sí una competencia de la Contraloría; esa sí, una competencia de la Contraloría para hacer auditoría de gestión a los funciones públicos, esperemos que no se les quiera dar ahora un premio consuelo a la Contraloría General del Estado. Hacemos votos al señor Presidente de la Comisión, porque hay que abrir también la posibilidad de escuchar, porque aquí no estamos para defender a los notarios públicos, no tenemos familiares notarios ni novios ni nada como notarios. Que quede bien claro, estamos para defender el interés, menos, estamos aquí para defender el interés de los ecuatorianos en una lucha clara por la corrupción, en una lucha clara para que brille la justicia, en contra de la impunidad y estamos absolutamente en contra del artículo cuatro catorce, del dieciséis y del dieciocho, para decirle no a la reserva de los actos públicos. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Ricardo Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ARTEAGA RICARDO. Compañeras, compañeros asambleístas, ecuatorianas y ecuatorianos: Estimando que los servicios públicos se encuentran dotados de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no solo le señalan el marco de su competencia sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad, considero de suma importancia, sin duda alguna, frente al llamado Estado constitucional de derechos y justicia, el normalizar de forma clara la presentación y control de la declaración patrimonial juramentada, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

consonancia con lo que determina la Constitución de Montecristi en su artículo doscientos treinta y uno. Del análisis del proyecto de ley que se encuentra en debate, cuyo objeto es regular la presentación y control de las declaraciones juradas patrimoniales que deben ser presentadas por las y los servidores públicos, de conformidad al mandato constituyente, resalto el cambio que se quiere implementar, pues se está garantizando la celeridad, pero sobre todo economía procesal, más aun cuando las cifras son relevantes. Según el informe de la Contraloría General del Estado en el período dos mil diez-dos mil trece, se evidencia una recepción aproximada de ciento ochenta mil declaraciones patrimoniales juradas solamente en la provincia de Pichincha, estimando que para los próximos diez años si se continúa con la forma procesal actual a nivel nacional se contaría con cuatro millones de declaraciones. Urgente entonces, es valorar la optimización de los procesos que conllevan la ejecución de las responsabilidades de los y las servidoras públicas de una forma general. Ante ello me permito citar que la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo ciento veinticuatro, determina el viático por gasto de residencia, especificando en concordancia con el artículo doscientos setenta y cinco del Reglamento a la ley, que para el ingreso al servicio público, la o el servidor público solicitante del viático por residencia, deberá mediante declaración juramentada ante notario, acreditar su traslado de residencia. Por lo que sugiero que dentro de este proyecto se estime que en la declaración patrimonial jurada, se incluya también la manifestación del servidor público que sustente el traslado desde su domicilio habitual, con el fin de acceder al derecho de viático o de residencia conforme la ley. No podemos seguir prácticamente teniendo una declaración ante un notario para sustentar el traslado de la residencia, cuando lo podemos incluir de una vez en la declaración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

juramentada. Así mismo, es menester que en el artículo nueve, respecto al plazo que se otorga a los servidores públicos en relación a las declaraciones patrimoniales juradas incompletas o que adolecieren de errores, se especifique desde que momento empieza a transcurrir dicho plazo, más aun cuando están previstas sanciones por no cumplimiento. Ecuatorianas y ecuatorianos, en tanto permanezca vigente la obligación de presentar la declaración patrimonial, debemos cumplirla a fin de que se hagan realidad los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia, asignados en la Constitución de la República. Quienes tienen el cumplimiento de la ley como norma de conducta social y la transparencia como norma de legitimidad en el servicio público, seguramente no tendrán problema de presentar la declaración patrimonial, no así quienes oculten o pretendan ocultar su patrimonio. Gracias, Presidenta por permitirme el uso de la palabra. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Punto de información, asambleísta Patricio Donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, Presidenta. Simplemente dos aclaraciones a lo dicho por Fabián Solano, Presidente de la Comisión. Primero, todo esfuerzo que se haga para lograr transparentar la actividad pública que no debe ser reservada jamás, todo lo que se haga para evitar la impunidad en la función pública es bueno, todo lo que se haga, más allá de que pensemos de una forma u otra, pero no podemos dar pie a que eventualmente algún ciudadano, algún funcionario público en el cual se sospeche o se establezca por parte de la Contraloría, indicios del enriquecimiento ilícito, pueda esa información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

quedar solo en manos del Contralor, solo en manos del Contralor a menos que la fiscalía pida lo contrario. Esto no abona en mérito a lograr la transparencia, el combate a la corrupción y por supuesto la reserva no tiene lógica ni política ni ética. Segundo, no enterremos el delito al perjurio, se da el perjurio cuando se jura ante autoridad competente y se jura algo y se está mintiendo, ese es el perjurio, si se lo hace frente a un computador, simplemente es información falsa o alguien podría decir se me fue información por línea antes de terminar de hacerlo y poner tal o cual propiedad, se me fue, o alguien me cambio o no entiendo mayormente de temas de computación, porque no hay autoridad competente que pueda escuchar juramentadamente lo que uno está diciendo, que sí es mentira es perjurio. Y tercero, solicito, señora Presidente, y le solicito al Presidente de la Comisión, que hoy no votemos esta ley aunque es segundo debate, que no votemos, que le demos tiempo a la Comisión para que repare lo que está mal, que haga una redacción adecuada a los artículos, particularmente el dieciséis y el dieciocho, porque si hoy votamos, mucho me temo y esto suele suceder, que nos mandan a nuestro computador... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. ... Gracias, Presidenta. Que nos mandan a nuestro computador lo que el ponente ha resuelto incorporar, casi, casi no tenemos tiempo de leer y se vota y resulta ser que estamos o estaríamos aprobando una ley que tiene una seria deficiencia en cuanto a la lucha contra la corrupción, la reserva puede transformarse en impunidad y el perjurio quedaría absolutamente abolido. Yo le pido, señor Presidente de la Comisión y le pido, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Presidenta de la Asamblea, no votemos hoy para que se reparen los errores cometidos. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Miguel Moreta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Colegas legisladores: Cuando nos aprestamos a negar o apoyar un proyecto de ley, tiene que ser obligatoriamente para mejorar la seguridad jurídica para beneficio o como reconocimiento de un derecho de carne y hueso para los ciudadanos, pero ocurre que la experiencia enseña que siempre quienes están de lado de la corrupción se buscan vericuetos para procurarse impunidad. Y yo tengo en mis manos dos jurisprudencias, la una en la que siendo abogado litigante hice condenar a una persona que presuntamente había cometido el delito de perjurio, y dice en esencia la Corte Nacional de Justicia, la Segunda Sala de lo Penal, dice: "el perjurio en su esencia es concebido como la conducta de quien afirma lo falso o niega lo verdadero, a sabiendas que rinda con juramento una declaración que no es verdadera y además que esa declaración debe ser la autoridad competente requiriendo de elementos constitutivos como son, el sujeto activo, -conforme lo establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Penal de ese entonces-; la conducta, que es efectivamente la afirmación de la falsedad o la negación de la verdad efectuada bajo juramento; el dolo, que se produce cuando al jurar se afirma o se niega falsamente la verdad"; y, prosigue la Segunda Sala diciendo: "el perjurio en su esencia es concebido como la conducta de quien afirma lo falso o niega lo verdadero, -y dice además- la afirmación de la falsedad o la negación de la verdad efectuada bajo juramento; el dolo que se produce



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

cuando al jurar se afirma o se niega falsamente la verdad y el resultado que consuma la infracción cuando la autoridad recepta la declaración jurada falsa". Tengo otra jurisprudencia en la que incluso se juzgó a un expresidente de la Corte Suprema de Justicia, porque sus declaraciones juradas no coincidían y supuestamente había contra él un enjuiciamiento por presunto enriquecimiento ilícito, esta sentencia termina con la absolución y ratificando el estado de inocencia del imputado y voy a leer la parte pertinente para no cansarlos, que dice: "que la declaración juramentada de los bienes por él realizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo cinco de la Ley para la Presentación de las Declaraciones Juramentadas y artículo treinta y uno de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Nación y Disposición Transitoria Sexta, no se encuentra en firme puesto que la propia ley establece la facultad para que una vez hecha la revisión por parte de la Contraloría, el declarante presente la reforma, justificativos o pronunciamientos respectivos para subsanar cualquier omisión en la que hubiere incurrido". Es decir, en esencia esa declaración jurada no causa estado a priori. Por lo tanto, dice: "puesto que la propia ley establece la facultad para que una vez hecha la revisión por parte de la Contraloría, el declarante presente las reformas. Por lo tanto, considera que es absurdo establecer o pretender establecer el cometimiento de un delito como es el perjurio, en base a una declaración que a todas luces y con la simple lectura del texto de la ley, puede ser reformada, cambiada o completada por el declarante en plazos y tiempos que van desde los quince hasta los dos meses y que deben ser concebidos por el Contralor General del Estado, luego de la revisión y averiguación que este haga de las declaraciones presentadas por el respectivo funcionario. b) Que la ley que regula la presentación de declaraciones juramentadas en su artículo tres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

parte final, establece un tiempo de quince días a efecto de subsanar errores u omisiones en las declaraciones, por lo que insiste que dicha declaración de bienes no causa estado. c) Manifiesta que el único órgano del poder público que tiene potestad para examinar las declaraciones juramentadas de bienes, es la Contraloría General del Estado y que a pesar de que este órgano presente un informe extemporáneamente y realizado con violación a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, jamás el juez de cuentas acusó de la existencia del delito de perjurio, afirma además el procesado, que ha existido una violación e interpretación errada de la Ley Notarial, que existe falta de jurisdicción de los notarios para juramentar a una persona, ya que la ley en referencia en su artículo dieciocho establece las facultades de los mismos, entre los cuales no se encuentran las declaraciones patrimoniales juramentadas ni de tomar juramento, esa potestad es exclusiva de los funcionarios judiciales, que de acuerdo con la vigencia con la ley tiene competencia y jurisdicción al tenor del artículo uno. El Código de Procedimiento Civil asevera además que, el sujeto activo del delito de perjurio de acuerdo a lo que establece el artículo tres treinta y cuatro del Código Penal vigente, se encuentra limitado a tres personas: quienes declaran, quienes confiesan y quienes informan. A saber que el declarante se presenta por sí mismo, informa el perito y confiesa quien ha sido obligado a rendir una confesión judicial". Entonces, estimados colegas, los que hemos luchado en favor de la transparencia y en contra de la impunidad, podemos dar testimonio, y lo digo desde la experiencia real de haber sido concejal en el Municipio de Santo Domingo en el dos mil cinco, dos mil nueve, donde denunciábamos abiertamente los actos de corrupción y conseguimos veintiocho informes con indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado. ¿Cuántos de esos casos sentenciados?

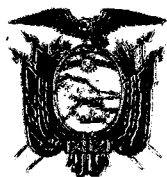


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Ninguno. ¿Qué es lo que va a pasar si se rompe la formalidad presencial del juramento? Que luego tendremos sentencias como estas, descartando los perjurios, absolviendo las presuntas imputaciones porque no se cumplió con estos elementos constitutivos de los delitos. Qué más quisiéramos nosotros que la Contraloría tenga herramientas eficientes, válidas, ágiles, útiles, oportunas para poder neutralizar la gran corrupción. Tengo el deber de intervenir, porque hace un año vengo representado a la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción - Gopac, Capítulo Ecuador y ya en los estamentos internacionales, en los parlamentos europeo, americano, canadiense, incluso mexicano se viene discutiendo como tipificar los delitos de la gran corrupción que misteriosamente a lo largo de la estructuración de la normativa del Derecho Positivo Penal se han ido desmantelando. Y se han ido desmantelando, ¿por qué? Porque el mismísimo Presidente de la República cuando hizo su veto presidencial al COIP, dispuso en el artículo quinientos ochenta y uno, que para poder denunciar cualquier presunto caso de peculado o enriquecimiento ilícito, primero exista el informe de Contraloría; desconociendo que en esos delitos se cometen otros como falsificación de documentos y por añadidura, cuando se reguló el artículo doscientos setenta o se tipificó el perjurio, antes era reclusión de tres a seis años, se castigaba en el tres cincuenta y cuatro, ahora es de uno a tres años; es decir, es un delito que antes no era susceptible de fianza y que ahora sí lo es. Es decir, si tenemos más sanciones light, lo que estamos buscando es procurar, seguramente, una absoluta impunidad cuando digamos, presente no más la declaración juramentada electrónica, que no tiene un carácter personal, porque bien puede hacerla un tercero, tratando de hacer daño al declarante y finalmente comprometer la libertad de quien hace la declaración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

Además, por añadidura, colegas asambleístas, hay que tener presente el tipo penal. Cuando se persigue la revisión de declaraciones patrimoniales lo que se busca es si es que hay o no la existencia de enriquecimiento ilícito y el dos setenta y nueve del COIP dice: "Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado"; ese es el punto, determinar si hay o no acrecentamiento de patrimonio sin una causa, sin un objeto lícito. Si queremos hacer las cosas bien para supuestamente economizar los costos y como he escuchado, vean, hay varias formas. Por qué no reformulamos el artículo ciento veintidós del Cogep, por ejemplo, para decir que, las declaraciones juramentadas se hacían hasta hace poco ante los jueces de lo civil, que vaya la gente, sin costo, cero costos, que vaya el ciudadano llenado el formulario de la Contraloría, no es cierto, y presente su declaración juramentada ahí; no le cuesta nada; o, lo otro es, ¿por qué no regulamos y damos la orden para que el Consejo Nacional de la Judicatura tenga tarifas especiales para este tipo de actos de declaración de voluntad? Por eso planteo que, en el artículo catorce, un texto sustitutivo que diga: "Las declaraciones patrimoniales juradas deberán ser efectuadas bajo juramento ante fedatario o autoridad con jurisdicción suficiente, en base al formulario preparado para el efecto por la Contraloría General del Estado; institución a la que deberá remitir el documento protocolizado o regularizado en formato digital". Ahí nos ahorramos, es cuestión de que el juez o el notario, en su caso, una vez que la persona termina la declaración, escanea y remite a un link que habilite la Contraloría para que no tengan esas bodegas infestadas de documentos que con el paso de los tiempos terminan estorbando o se van



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

descomponiendo o pierden su calidad. Creo que si queremos ayudar a que en el Ecuador la Contraloría General del Estado tenga herramientas más idóneas para contrarrestar la corrupción, tenemos que darle herramientas, tenemos que darle leyes que no vayan luego a carecer de eficacia jurídica. Que vayan precisamente a promover la falta de valides y la falta de elementos constitutivos al querer tipificar o denunciar o acusar un hecho presuntamente delictivo. Gracias, Presidente, encargado. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FAUSTO CAYAMBE TIPÁN, PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Moreta. Tiene la palabra, asambleísta Verónica Guevara. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUEVARA VILLACRÉS VERÓNICA. Gracias, compañero. Saludos a los compañeros asambleístas y a las personas que nos escuchan por los diferentes medios de comunicación. Efectivamente, la corrupción permanentemente ha sido una de las lacras que ha azotado a nuestra sociedad, ante la indolencia e irresponsabilidad de los gobiernos de turno. Reconocer que el Gobierno de la revolución ciudadana ha luchado y está luchando por erradicar estas viejas prácticas que han echado raíces profundas, penosamente, para que sean definitivamente desterradas de manera radical. Muy importante es reconocer estos esfuerzos de honestidad, pulcritud y transparencia en la administración de la cosa pública, el principio de manos limpias debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

cumplirse en todos los espacios, en todas las esferas estatales y en esa línea trabaja la Asamblea Nacional. En este contexto, el proyecto de ley que tratamos, busca de manera directa, sin entorpecer con trámites burocráticos, de una vez por todas, con transparencia, que sea el objetivo de la gestión pública, de la cosa pública y la probidad, rectitud en el ánimo y del proceder de los funcionarios. Se ha recogido y eso agradezco a la Comisión, la recomendación que oportunamente remití el trece de enero de dos mil dieciséis; sin embargo, en lo referente al tratamiento legal del testaferrismo, sí quiero insistir al compañero Presidente de la Comisión y a los compañeros asambleístas que la conforman, que se analice de manera más profunda el tema, en razón de que afectaría el principio constitucional de inocencia, el principio jurídico que se presume la inocencia hasta cuando el juez determina lo contrario. Considero que la Contraloría no es la autoridad para determinar grave indicio de testaferrismo ni de calificar el delito, pues está tipificado en el artículo dos ochenta y nueve del Código Penal, por esta razón se recomienda rever lo determinado en el artículo tres, inciso cuatro y artículo quince, inciso segundo del proyecto de ley. En el memo remitido a la Comisión hice constar esta observación y hoy insisto en el Pleno de que sea revisado. El inciso cuarto del artículo tres puede resultar inconstitucional, pues los graves indicios de testaferrismo únicamente puede determinar un juez previo al debido proceso y sin afectar los principios constitucionales de presunción de inocencia y legítima defensa. Este inciso, adicionalmente, podría constituir una herramienta de persecución política, ilegal y arbitraria. Sin temor a equivocarme, considero estar en sintonía de criterios con varios compañeros asambleístas. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,
CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información, asambleísta Fabián Solano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Gracias, compañera Presidenta. Brevemente vuelvo a insistir; jamás podríamos irnos sobre principios constitucionales, más aun lo que acaba de manifestar la compañera, el principio de la presunción de inocencia, pero este no es un tema de la Comisión, no es un tema de la Función de Transparencia y Control Social y no es que estamos poniendo en este cuerpo legal porque se nos ocurrió, sino que, definitivamente, vuelvo a repetir, lo que dice expresamente el artículo dos treinta y uno en su penúltimo inciso, habla claramente de la presunción de enriquecimiento ilícito al no cumplir con las formalidades legales o que sea incompleta la declaración patrimonial juramentada. Por otro lado, es importante y fundamental, creo que haberla escuchado a la compañera Mae Montaña, que lamentablemente no se encuentra este momento, ella decía, claramente, que el problema no es el juramento, porque obviamente el juramento, incluso es, que bajo juramento, nosotros, los funcionarios públicos estamos presentando este formulario de declaración juramentada vía electrónica. Vuelvo a repetir y a insistir, el mismo juramento que se hace en el formulario electrónico de la declaración de impuestos al Servicio de Rentas Internas. Vale la pena indicar que el fin, el fin de esta ley, el fin fundamental de esta ley es perseguir el enriquecimiento ilícito y para ello, obviamente, si hablamos de transparencia, compañeras y compañeros, tenemos que darle las herramientas necesarias a la Contraloría General del Estado para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

luche, también, con este tema tan delicado como es el enriquecimiento ilícito. Vale la pena indicar, que de las novecientas auditorías que se han hecho a declaraciones patrimoniales juramentadas, todos los informes penales, que han salido se refieren a incremento patrimonial no justificado, es decir, a la presunción del delito de enriquecimiento ilícito y no al tema... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleaísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. ...de perjurio. Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Mariangel Muñoz. -----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Gracias, señora Presidenta. Creo que este debate nos pone en dos aristas. La una, quienes defendemos que la fe pública la tiene que dar el notario y esto no se debe en ningún momento a que tengamos alguna vinculación con los notarios, sino dando lectura, dando lectura, compañeros y compañeras asambleístas, a la Constitución, a la misma ley y al proyecto de ley. Creo que lo más sano es, resguardar la seguridad jurídica, tanto para quienes queremos seguir luchando contra la corrupción, abonando a la transparencia, pero también para los servidores y servidoras públicos que quieren que sus bienes y que su información sea bien manejada y en ese sentido creo que es muy importante el objetivo que cumple esta ley; el mejorar los procesos, el agilizarlos, el hacerlos eficaces, sin duda alguna, a todos nos va a ayudar. Creo que es importante también los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

datos que nos ha dado a conocer el señor Contralor del Estado al decir que existen desde mil novecientos noventa y ocho hasta el dos mil quince, cerca de dos millones cuatrocientas mil declaraciones juramentadas que tienen que ser guardadas por al menos siete años. Eso, sin duda alguna, es un costo enorme y afecta la eficacia del sistema. Pero creo que es importante también reconocer, por otro lado, que existe el artículo doscientos veintiséis de la Constitución que manda, que obliga a que las instituciones del Estado y no se diga, también las instancias como los notarios que vienen a ser los auxiliares del sistema judicial, a que vengán a crear una cierta coordinación con la Contraloría. ¿Por qué no pensar en la posibilidad de digitalizar las mismas declaraciones que hoy por hoy los servidores públicos hacen ante un notario, digitalizarlas y que el notario tenga la obligación de remitirlas a la Contraloría General del Estado? Sabemos muy bien los costos que puede implicar que solamente la Contraloría se encargue de esto, pero si establecemos como una obligación para que las notarías lo hagan de forma inmediata, poniendo un plazo perentorio de hasta cinco días o veinticuatro horas como mínimo, estaríamos, por supuesto, propiciando que se cumpla el objetivo que este proyecto de ley procura. En ese sentido, creo que es importante también rescatar que el doscientos treinta y uno de la Constitución tan nombrado y mencionado en este Pleno de la Asamblea, claramente establece que la declaración patrimonial, es por un lado, un requisito para posesionarse, que nada tiene que ver el Contralor en ese sentido y por otro lado, el Contralor, eso sí, tiene que examinar y confrontar la información. Esa por un lado mi observación, señora Presidenta, pero además recalcando lo que aquí ya se ha dicho por algunos compañeros, el artículo nueve y el artículo diez del proyecto de ley repite el contenido mismo de la declaración, por tanto, ahí sugerimos que se pueda unificar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

en un solo artículo. Además, creo que es importante dar lectura en el último párrafo del artículo nueve, que dice: "Si la información contenida en el formulario de la declaración patrimonial jurada estuviere incompleta o adoleciere de errores respecto de fechas u otros datos expresamente exigidos, las unidades de administración de talento humano o las unidades que cumplan estas funciones, o la Contraloría General del Estado, concederán al declarante el plazo de diez días para subsanarlos". Ahí no se establece quien determina esta incompatibilidad, digamos, de datos o este manejo erróneo de información; si le corresponde al mismo servidor público identificar esto o a su vez a alguno de los personeros de estas instancias públicas; pero además añade, de no hacerlo en el plazo indicado, la autoridad nominadora le impondrá una sanción pecuniaria administrativa establecida de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público. Además establece un plazo de diez días, ¿a partir de qué? A partir de la declaración juramentada o esto puede suceder en medio del ejercicio de la función pública, no está muy clara la redacción de este artículo. Sin duda alguna, señora Presidenta y señor Presidente de la Comisión, creo que las observaciones, las sugerencias que hemos hecho en este Pleno de la Asamblea van a ser considerados, coincido en la necesidad de que este debate pueda ser ampliado para que el día de hoy no votemos, sino más bien esto pueda concretarse en un trabajo coordinado con la misma Comisión. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Milton Gualán. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUALÁN JAPA MILTON. Gracias, Presidenta. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

efecto, mi preocupación por este proyecto de ley, que se pretende eliminar, que a través de un notario público se haga la declaración patrimonial juramentada. ¿Acaso no será que se está pretendiendo blindar frente a futuras acciones de fiscalización? Me parece inaudito, ecuatorianas y ecuatorianos, que esta Asamblea siendo sujeto de estos procesos aprobemos un proyecto de esa naturaleza. Si se dice que las declaraciones se va a hacer a través del internet, entonces estamos dejando, o sea, no habrá la posibilidad para que como funcionario público que somos también tengan acceso a verificar las declaraciones que cada uno tenemos. ¿Acaso no será entonces que quieren tapar lo que hace días algunos ciudadanos, a través de las redes sociales, presentaron una lista de quienes son los nuevos ricos en el país? Recordemos primeramente que, Rafael Correa en su cadena sabatina cuatrocientos cincuenta y siete hizo un llamado para que el pueblo ecuatoriano presente a los nuevos ricos. Ciudadanos valientes que presentaron a través de las redes sociales, ahora el Gobierno Nacional ha ordenado a que siga procesos contra ellos. Que incoherencia, si el Gobierno Nacional mismo hace una pregunta, pues obviamente que esa pregunta va a tener una respuesta. Si no quería esa respuesta, pues, no era que haga esa pregunta. Es por eso que he solicitado al Contralor General del Estado, primeramente que haga público los exámenes especiales que procedió a hacer a los ciento treinta y siete asambleístas. He escuchado por parte del mismo señor Contralor, que hay algunos asambleístas que todavía no pueden resolver sus cuentas. Necesitamos que esos sean transparentados, es por eso que pongo a la disposición del público para que revisen mi examen especial y de esa manera comprobemos si hay enriquecimiento ilícito o no en este Gobierno. De la misma manera se debe hacer un examen especial, empezando desde la cabeza, empezando desde la Presidencia de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

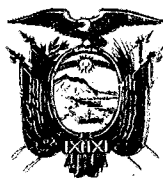
Asamblea Nacional

Acta 368

República, ministerios, subsecretarías y no simplemente que el examen sea solamente para los asambleístas, de esa manera podremos transparentar, caso contrario académicamente esto sería que están buscando una salida para que no sean, para que en los futuros gobiernos no sean sujetos a procesos de fiscalización, ecuatorianas y ecuatorianos. Esa es mi preocupación, Presidenta, que como entes públicos debemos de manera transparente y de manera pública presentar las declaraciones patrimoniales. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Johanna Cedeño. -----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros asambleístas. Compañera Presidenta, Gabriela Rivadeneira. Un saludo a todos los funcionarios públicos que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y a la ciudadanía en general. Compañeras asambleístas, en mi intervención del catorce de enero del dos mil dieciséis, en el marco del primer debate de esta misma ley, me centré en el análisis de cómo este proyecto contribuye significativamente a una política de recuperación y modernización del Estado, tal cual lo ha dicho el compañero Presidente de nuestra Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, esta es una propuesta ecológica y también es una propuesta tecnológica. Como Comisión de Participación Ciudadana nuestro objetivo ha sido doble, por un lado, mejorar la capacidad de control de la Contraloría General del Estado y evitar que las y los funcionarios públicos ecuatorianos incurran en gastos y trámites innecesarios. Ya se ha mencionado aquí, que sería para todo el sector público un ahorro de alrededor de diez millones de dólares que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

actualmente sale de los bolsillos de los y las servidoras públicas del país. Compañeras y compañeros asambleístas, el proyecto mejora el control, ya que al realizar las declaraciones patrimoniales en línea, estas pueden ser objeto de cruces de información de aproximadamente cuatrocientos cincuenta mil funcionarios a fin de detectar posibles inconsistencias. Además, establece plazos y sanciones específicas para que las y los directores de Talento Humano que incumplan con la obligación de remitir oportunamente la información a la Contraloría sobre nuevas contrataciones y desenrolamiento de personal, un procedimiento que también podrá ser realizado en línea. En este punto, quiero detenerme a desvirtuar algunos argumentos que se han mencionado aquí en contra de la aprobación de este proyecto de ley. La Federación Ecuatoriana de Notarios Públicos argumenta, que gracias a ellos se cumple la función de seguridad jurídica preventiva, ya que el funcionario público recibe una guía y advertencia; en cambio, al realizarla electrónicamente el servidor se encuentra solo frente a un computador y es que deslegitimar el proceso de declaraciones juramentadas patrimoniales en línea, sería como deslegitimar todos los trámites que actualmente se realizan ante el Servicio de Rentas Internas y que obedecen a un noventa por ciento de los procesos que realizamos todos y todas de nuestras declaraciones, en este caso de nuestros impuestos. Nosotros sabemos que la presencia del notario no garantiza necesariamente la veracidad del contenido de una declaración, el notario solo da fe del hecho de haberse otorgado el documento por parte del declarante, más no de su contenido, es decir, el único responsable de la veracidad de las declaraciones es el servidor público que la suscribe. En otras palabras, el juramento va implícito en el documento que se sube al sistema y que lo sube el servidor público, tal como lo hacemos ante el Servicio de Rentas Internas independientemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

si interviene o no un notario. Adicionalmente, algunos asambleístas han planteado que la declaración patrimonial jurada realizada en línea no sería un documento público. Al respecto, es necesario remitirse al artículo doscientos cinco del Código Orgánico General de Procesos que plantea, que son documentos públicos todos aquellos autorizados con las solemnidades legales, incluidos los datos electrónicos otorgados, conferidos, autorizados o expedido por y ante una autoridad competente, en este caso, ante el Contralor General del Estado, por lo que la respuesta es sí, las declaraciones juramentadas patrimoniales realizadas en línea ante el Contralor son un documento público al igual que las realizadas ante el Director del Servicio de Rentas Internas. Otros asambleístas han planteado su oposición al proyecto de ley, porque consideran que al no existir una declaración juramentada notariada, no habría elementos para sancionar el delito de perjurio. Esto obedece a una interpretación equivocada del artículo doscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que “comete perjurio y falso testimonio la persona que al declarar, confesar, informar o traducir ante una autoridad competente falte a la verdad bajo juramento y de igual modo comete perjurio cuando a sabiendas que ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas hechas ante un notario público”. Esto es, el perjurio se configura de conformidad con la norma citada cuando la declaración efectuada con juramento es falsa, independientemente de que sea efectuada ante notario o ante una autoridad pública, sea este el Contralor General del Estado o el Director del SRI. Compañeras y compañeros, para concluir con mi intervención, quiero sugerir un pequeño cambio en el último considerando del proyecto de ley, por cuanto su redacción es poco clara. El texto del informe dice que: “Existe la necesidad de optimizar el proceso de declaración, presentación, registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

y control de las declaraciones patrimoniales juradas estén acordes con el marco constitucional y legal vigente, los mismos que faciliten los procesos necesarios por parte de la Contraloría General del Estado". Propongo reemplazarlo por el siguiente: "Que existe la necesidad de optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas y de facilitar los procesos por parte de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente". Compañeras y compañeros asambleístas, en resumen, este proyecto de ley es constitucional y legalmente factible, fortalece la capacidad de control de la Contraloría, reduce la tramitología innecesaria y gastos innecesarios, promueve el uso de nuevas tecnologías facilitando el cumplimiento de nuestras obligaciones como funcionarios públicos, por eso esperamos el apoyo unánime de toda la bancada y también de los asambleístas de oposición. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Punto de información, asambleísta Marisol Peñafiel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Pese a haber hecho algunas observaciones, a mí sí me parece que no puede un Asambleísta decir que la propuesta de ley lo que pretende es encubrir a los "nuevos ricos de este país" y que lo ha expuesto aquí, que tenemos miedo a que nuestras declaraciones juramentadas sean auditadas, sean investigadas. No, señor Asambleísta, así no se puede hacer una intervención en este Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Asamblea está debatiendo temas fundamentales como agilizar trámites, como cruce de datos, porque queremos precisamente luchar contra la corrupción. Estamos entregando unas potestades a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

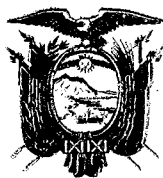
Asamblea Nacional

Acta 368

Contraloría General del Estado, pero lo que no podemos hacer, es vulnerar principios constitucionales. Entonces, miedo a ser auditados, no, ya aprobamos en el Código Integral Penal la tipificación de delitos cuando se refiere al enriquecimiento ilícito, al testaferrismo. Por lo tanto, queridos compañeros, si hay que hacer observaciones, hacerlo en el marco de la pertinencia, miedo ni cuando quisieron asaltar el poder en épocas anteriores, no lo tuvimos, peor ahora, cuando nuestras declaraciones, nuestras acciones y nuestro trabajo es fruto de eso, de nuestro trabajo. Entonces, sí cabe una precisión para aquellos que dicen, cuál es el miedo, miedo a absolutamente a nada, pero sí a debatir con elementos que permitan mejorar la norma, con absoluta claridad, pero precisamente, para eso es el debate y no para mentir. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a cerrar este debate, con la intervención del asambleísta Christian Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. Ya nos dijo el asambleísta Ricardo Zambrano, no los miles, sino los cientos de miles de declaraciones juramentadas que se realizan año a año por los servidores y servidoras públicas y cómo están arrumadas allí en la Contraloría. Realmente a mí me preocupa la Constitución, lo que establece el artículo doscientos treinta y uno, dice que todas: "Las servidoras y servidores públicos deben efectuar una declaración jurada de bienes". Pero esta declaración jurada, en otras partes del mundo se realiza on line, por los tiempos modernos, por la modernidad, a través de una firma electrónica. Nos decían, el debate pasado, que había un problema con el tema de la firma electrónica, porque había que obtenerla



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

en el Banco Central y todo eso. Yo creo que eso se puede solucionar, se puede arreglar, porque el problema no es que los servidores y servidoras públicas hacen la declaración juramentada, sino que quiénes son servidoras y servidores públicos, son los policías, son los soldados, son enfermeras, son maestros, cerca de mi oficina de Guayaquil hay una notaría muy concurrida, que es la Notaría Trigésima, siempre en abril, antes de que comiencen las clases hay unas filas enormes de personas de escasos recursos que hacen filas de tres y cuatro cuadras, y los hacen entrar de diez en diez para hacer las declaraciones juradas, personas que tienen salarios de quinientos, seiscientos dólares, novecientos dólares o mil dólares al mes, y es un costo que todos los años se le exige a los profesores contratados, al personal que es contratado de manera ocasional, por un año, por dos años y encima, a los que ya son de carrera, tienen que hacerlo periódicamente. Por esa misma razón, creo que si queremos transparentar las cosas, bueno, yo voy a hacer una propuesta ecléctica, que la declaración juramenta se haga on line para todos los servidores y servidoras públicas, con excepción que lo sigan haciendo, digamos a través de la notaría, quienes están en el nivel jerárquico superior y son elegidos por voluntad popular para una dignidad. Cuando digo nivel jerárquico superior me refiero a directores, coordinadores, subsecretarios, ministros de Estado. Y, obviamente, los que son electos para una función pública como alcaldes, prefectos, etcétera, digamos para que no queden aislados de la posibilidad de un delito adicional, porque aquí han hablado muchísimo de que se busca encubrir las fortunas o los ricos o lo que fuere, eso no es verdad, porque la finalidad de la función de la declaración patrimonial para la Contraloría, es establecer el delito de enriquecimiento ilícito, es un instrumento de Control para poder verificar si ha habido un incremento patrimonial no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 368

justificado. Si luego hay un perjurio, que es un delito menor, que además se sanciona con menos años de cárcel, que no es imprescriptible, como si es imprescriptible el enriquecimiento ilícito, entonces, definitivamente estamos ante una contradicción, porque nosotros estamos aquí perdiendo el Norte. Por qué estamos haciendo esta ley y lo que estamos dando es un paso adelante, hacia la modernidad del país, estamos buscando ahorrarles dinero a personas que en realidad no manejan fondos públicos, que son servidores y servidoras, miles de servidores públicos, los asistentes, nuestros asistentes en la Asamblea, por favor, que tienen un salario de mil doscientos dólares, tienen que hacer la declaración patrimonial todos los años, y en enero cuando son contratados y en diciembre otra vez, son costos que no está bien que personas que no ganan gran cantidad de dinero, que no manejan fondos públicos, tengan por qué ir ante un notario a hacerla. El problema del artículo doscientos treinta y uno de la Constitución está resuelto a través de una firma electrónica o un programa que la misma Contraloría permita, inclusive una firma electrónica. Yo creo que esas son cosas menores que se pueden corregir. Finalmente, quiero insistir en la Comisión, que cuando se habla de la declaración patrimonial, digamos del funcionario o servidor público, su cónyuge y sus hijos menores de edad, se establezca hijos que están bajo la patria potestad del servidor público, porque se puede cometer omisiones, porque si alguien no tiene la patria potestad de su hijo, no puede conocer qué bienes han sido puestos a nombre de su hijo por su expareja, exconviviente o lo que fuere, o por familiares de esta. Nada más. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Señora Secretaria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

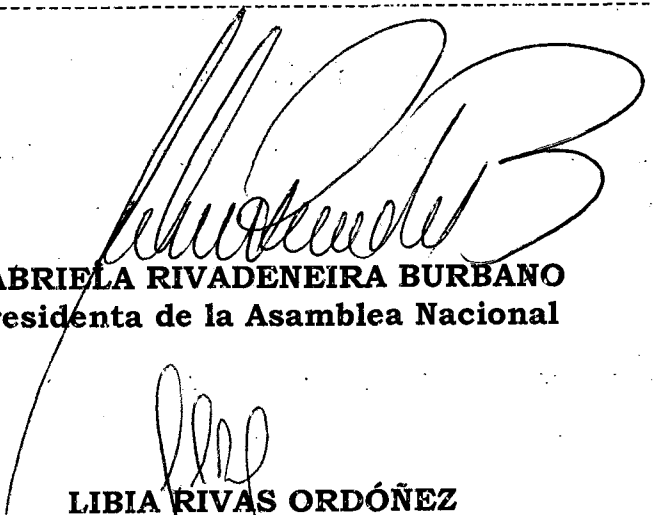
Acta 368

suspendemos la sesión número trescientos sesenta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional, cuya convocatoria será realizada oportunamente a través de Secretaría General. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión. -----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas ocho minutos. -----



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/mpv